Naciones Unidas S/PV.7831



Consejo de Seguridad

Septuagésimo primer año

Provisional

7831ª sesión

Lunes 12 de diciembre de 2016, a las 15.00 horas

Nueva York

Presidente:	Sr. Catalá/Sr. Oyarzun Marchesi	(España)
Miembros:	Angola	Sr. Lucas
	China	Sr. Wu Haitao
	Egipto	Sr. Aboulatta
	Estados Unidos de América	Sra. Sison
	Federación de Rusia	Sr. Zagaynov
	Francia	Sr. Delattre
	Japón	Sr. Bessho
	Malasia	Sra. Adnin
	Nueva Zelandia	Sr. Van Bohemen
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Sr. Rycroft
	Senegal	Sr. Barro
	Ucrania	Sr. Vitrenko
	Uruguay	Sr. Rosselli
	Venezuela (República Bolivariana de)	Sr. Ramírez Carreño

Orden del día

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

La cooperación judicial internacional en la lucha contra el terrorismo

Carta de fecha 2 de diciembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/2016/1030)

16-43149 (S)









Se abre la sesión a las 15.05 horas.

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas

La cooperación judicial internacional en la lucha contra el terrorismo

Carta de fecha 2 de diciembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas (S/2016/1030)

El Presidente: De conformidad con el artículo 37 del reglamento provisional del Consejo, invito a participar en esta sesión a los representantes de Albania, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Chipre, la República Checa, Dinamarca, la República Dominicana, Estonia, Finlandia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, el Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Kazajstán, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Montenegro, Marruecos, los Países Bajos, Noruega, Palau, Polonia, Portugal, Serbia, Eslovaquia, Suecia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Túnez y Turquía.

De conformidad con el artículo 39 del reglamento provisional del Consejo, invito a participar en esta sesión a los siguientes ponentes: el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, Sr. Jean-Paul Laborde; la Directora Adjunta del Ministerio Público de Kenya, Sra. Dorcas Oduor; y el Secretario Ejecutivo del Instituto Internacional para la Justicia y el Estado de Derecho, Sr. Robert Strang.

El Consejo de Seguridad iniciará ahora su examen del tema que figura en el orden del día.

Deseo señalar a la atención de los miembros del Consejo el documento S/2016/1030, que contiene una carta de fecha 2 de diciembre de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de España ante las Naciones Unidas, por la que se transmite un documento conceptual sobre el tema que se está examinando.

Los miembros del Consejo tienen ante sí el documento S/2016/1047, que contiene el texto de un proyecto de resolución presentado por Albania, Angola, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Croacia, Chipre, la República Checa, Dinamarca, la República Dominicana, Egipto, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Islandia, el Iraq, Irlanda, Israel, Italia, el Japón, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malta, Montenegro, Marruecos, los Países Bajos, Nueva Zelandia, Noruega, Palau, Polonia, Portugal, el Senegal, Serbia, Eslovaquia, España, Suecia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Túnez, Turquía, Ucrania, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América y el Uruguay.

El Consejo está dispuesto a someter a votación el proyecto de resolución que tiene ante sí. Someteré ahora a votación el proyecto de resolución.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor:

Angola, China, Egipto, Francia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Federación de Rusia, Senegal, España, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de)

El Presidente: El proyecto de resolución ha recibido 15 votos a favor. Por tanto, el proyecto de resolución queda aprobado por unanimidad como resolución 2322 (2016).

Doy ahora la palabra al Sr. Laborde.

Sr. Laborde (*habla en francés*): El terrorismo es una amenaza mundial a la que hay que aportar una respuesta mundial. En este contexto, el principal deber de la comunidad internacional es no tolerar la impunidad de ninguna manera y someter a los terroristas a la acción de la justicia cada vez que sea posible para que las víctimas recuperen el honor y la dignidad. Para concretar esta línea de acción, hay que aplicar de manera imperiosa las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como los 19 instrumentos universales contra el terrorismo.

Por ello, acojo con beneplácito en el día de hoy la aprobación de la resolución 2322 (2016) por el Consejo de Seguridad. En el marco de su mandato, y en relación con las orientaciones políticas que ofrece el Comité contra el Terrorismo, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo está absolutamente decidida a prestar al Consejo, sobre todo bajo la dirección del Comité y por su intermedio, todo el apoyo necesario para aplicar la presente resolución.

Hay que decir que, en verdad, el compromiso internacional es indispensable, porque seguimos enfrentando una amenaza compleja, descentralizada, dinámica y diversificada desde el punto de vista geográfico. Nuestras políticas y nuestros métodos deben trascender los parámetros de seguridad tradicionales y utilizar una

perspectiva más amplia, que se centre en una cooperación internacional reforzada no solo entre los Estados Miembros, sino también con las organizaciones especializadas y las organizaciones regionales.

Desde luego, en nuestros esfuerzos para ayudar a los Estados a llevar a los terroristas ante la justicia y respaldar la cooperación internacional en materia penal y contra la financiación del terrorismo, la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo ya trabaja en estrecha colaboración, entre otros, con la Asociación Internacional de Fiscales, la Organización de Cooperación Islámica, la Organización Internacional de la Francofonía, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Liga de los Estados Árabes y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, uno de nuestros asociados internacionales en esta esfera, solo por mencionar algunas organizaciones. En realidad, he olvidado algunos. Además, como hemos constatado claramente durante la reunión especial del Comité contra el Terrorismo, celebrada el 1 de diciembre, el Comité y su Dirección Ejecutiva han establecido una cooperación con algunos de los agentes más importantes del sector privado, así como con representantes clave de la sociedad civil en el contexto de la prevención y la lucha contra la explotación de las tecnologías de la información y las comunicaciones parte de los terroristas.

Esta cooperación y esos acuerdos en el ámbito de la ayuda judicial reforzarán, además, la capacidad de las autoridades centrales para apoyar a los fiscales e investigadores en sus esfuerzos para obtener datos digitales de manera oportuna y eficaz. Gracias a esas asociaciones y a los proyectos que desarrollamos en conjunto contribuimos de manera muy práctica a aplicar las normas que elabora el Consejo de Seguridad, permitiendo así que la cooperación internacional en ese ámbito obtenga resultados concretos. Tenga la seguridad, Sr. Presidente, que esta resolución relativa a la cooperación internacional en materia penal, que se deriva de la resolución 1373 (2001), la resolución madre, de que haremos lo mismo y, junto con los miembros del Consejo, el Comité contra el Terrorismo y las organizaciones que he mencionado, planificaremos una comunicación y una mejor cooperación con el fin de reforzar la labor en esta esfera.

El ejemplo más destacado es el de Kenya, y dejaré a la Sra. Dorcas Oduor hablar al respecto, donde en realidad hemos propuesto soluciones coordinación entre la policía y los fiscales, y donde la UNODC, mediante su labor, ha prestado un verdadero apoyo a este país en la lucha contra el terrorismo y sobre todo para llevar a los terroristas ante la justicia. Asimismo, hemos apoyado la organización de talleres del mismo tipo por nuestros asociados, y seguiremos haciéndolo en Asia Meridional y Asia Sudoriental, para promover este tipo de cooperación en cuestiones penales, así como en Nigeria. En resumen, desde luego, proseguiremos la labor que hemos realizado en el Comité contra el Terrorismo en todo lo relacionado con las investigaciones conjuntas.

En este sentido, un mecanismo regional que ya existe y representa una buena práctica, a saber, el Protocolo Adicional al Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo. Se prevé crear una red de puntos de contacto que funcione todos los días del año, las 24 horas del día, entre los fiscales y las fuerzas policiales; este segundo aspecto es, por supuesto, un elemento controlado por la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), que trabaja en estrecha colaboración con nosotros. La Dirección Ejecutiva del Comité contra el terrorismo ha contribuido esta iniciativa desde el principio, apoyando y alentando al Consejo de Europa, hasta el momento en que el representante del Consejo de Europa, en la reunión especial del Comité Especial contra el Terrorismo, celebrada el 1 de diciembre, anunció que esta red estaba en funcionamiento. Continuaremos esta labor con otras organizaciones sobre la base de la resolución del Consejo de Seguridad. Invitamos claramente a las demás organizaciones regionales a que sigan este modelo, indicándoles que estamos dispuestos a proporcionar el asesoramiento necesario, ahora también con el apoyo de la resolución. 2322 (2016).

Otra buena práctica es la participación de numerosas organizaciones regionales y especializadas en nuestras misiones de evaluación independiente llevadas a cabo por la Dirección Ejecutiva en nombre del Comité contra el Terrorismo, en particular INTERPOL y la UNODC, INTERPOL y la UNODC en las visitas de evaluación. Huelga decir que la Dirección Ejecutiva está dispuesta a apoyar a INTERPOL para aplicar su nueva estrategia contra el terrorismo, recientemente aprobada y puesta en práctica, y ayudar a los Estados Miembros, los organismos especializados y las organizaciones regionales a reforzar la cooperación internacional entre los servicios de información y policiales y, por supuesto, entre los distintos agentes de los servicios de justicia penal, como señaló usted hoy aquí, Sr. Presidente. La justicia tiene que estar presente y en el centro de esta cooperación internacional, y debe ser uno de los principales elementos de esta cooperación.

Por tanto, celebro la iniciativa que ha tomado España en el día de hoy para impulsar este aspecto de la lucha contra el terrorismo, que a menudo se deja de lado,

cuando es la única manera de responder de manera eficaz a las necesidades de las víctimas y también permite acelerar el proceso judicial, respetando al mismo tiempo los derechos de la persona humana. En este sentido, el Gobierno de España no ha escatimado esfuerzos ni tiempo para poder adoptar medidas concretas en este ámbito.

Deseo expresar mi gratitud al Sr. Ministro, así como al Ministro de Relaciones Exteriores de España, ya que gracias a su labor, hemos logrado aplicar estos procedimientos en los Principios de Madrid y, por ello, damos las gracias calurosamente a su Gobierno. Ante las organizaciones terroristas que actúan con agilidad, velocidad y fluidez recurriendo a todos los medios financieros y todo lo que le ofrecen las redes sociales e Internet, podemos y debemos responder a este desafío.

Como dijo Albert Camus en *El hombre rebelde*, la verdadera generosidad hacia el futuro consiste en entregarlo todo al presente.

El Presidente: Doy las gracias al Sr. Laborde por su exposición informativa.

Doy ahora la palabra a la Sra. Oduor.

Sra. Oduor (*habla en inglés*): En primer lugar, quisiera felicitar a España por haber asumido la Presidencia del Consejo de Seguridad durante el mes de diciembre, y también felicitarlo a usted, Sr. Presidente, por la manera en que ha dirigido su labor. Asimismo, le doy las gracias por invitarme a informar al Consejo sobre este tema tan importante y ofrecer una nota conceptual tan detallada (S/2016/1030, anexo) para guiar la oportuna sesión de hoy.

Los avances tecnológicos de hoy han convertido al mundo en una vasta aldea mundial única. La delincuencia ya no es un fenómeno nacional, sino que ha adquirido una dimensión transnacional. Ante el surgimiento y la expansión de la delincuencia transnacional, los sistemas judiciales deben hacer frente a nuevos retos. Los autores de delitos, incluidos los terroristas, se desplazan y a menudo intentan evitar su detección, arresto y condena operando a través de las fronteras internacionales. Evitan ser capturados aprovechando esas fronteras y la frecuente reticencia de las autoridades encargadas de aplicar la ley a llevar a cabo investigaciones y procesos internacionales largos y costosos. La capacidad insuficiente de un Estado determinado para hacer frente con eficacia a algunos de estos nuevos retos y desafíos se traduce en una carencia general de capacidad en todo el régimen internacional de cooperación en materia de justicia penal.

En el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional se define claramente qué constituye delincuencia organizada transnacional. A pesar de que las 19 convenciones y protocolos universales relativos al terrorismo no incluyen dicha definición aplicada al terrorismo, solo son válidas para los casos de terrorismo transnacional. Debido a su carácter transnacional, como en todos los casos de delincuencia organizada transnacional, el terrorismo plantea problemas muy graves para los sistemas nacionales de justicia. Son los tribunales nacionales los que enjuician a los autores de esos delitos porque no existe ningún tribunal internacional competente para enjuiciar los casos de terrorismo.

Ciertamente, a los funcionarios del sistema de justicia penal les resulta muy difícil investigar o incoar procedimientos penales contra personas sospechosas en relación con actos de terrorismo cuando esas personas están fuera de su territorio o cuando las principales pruebas, testigos, víctimas o productos del delito se encuentran fuera de la jurisdicción del país, o cuando los sistemas jurídicos o judiciales con los que deben cooperar son distintos a los de su país. Los profesionales de la justicia penal no pueden trabajar de forma realista si su labor queda circunscripta a las fronteras nacionales. No tienen otra alternativa que cooperar con sus homólogos extranjeros para enjuiciar a los autores de dichos crímenes.

El terrorismo y la delincuencia organizada transnacional requieren una respuesta internacional coordinada que exige una cooperación más eficiente y rápida entre los Estados Miembros. Las actuales medidas multilaterales, bilaterales y nacionales contra la delincuencia organizada transnacional, incluido el terrorismo, están evolucionando rápidamente para adaptarse a las nuevas tecnologías. La evolución que ha tenido lugar aproximadamente durante la última década refleja la determinación de muchos Estados Miembros de colaborar más estrechamente entre ellos para hacer frente a la creciente amenaza del terrorismo, la delincuencia organizada y la corrupción.

Permítaseme informar al Consejo de los esfuerzos realizados por Kenya en el marco de la cooperación judicial internacional contra el terrorismo y de las prioridades que Kenya considera necesarias para el avance de la comunidad internacional en este sentido. La amenaza terrorista en Kenya procede principalmente del grupo terrorista Al-Shabaab en Somalia, que está vinculado a la red terrorista de Al-Qaida. Su amenaza se manifiesta principalmente a través de la continua radicalización y el extremismo violento dentro de sus fronteras, que han provocado una corriente de entrada y salida de combatientes terroristas extranjeros y de atentados terroristas, tales como los

atentados con bombas contra la Embajada de los Estados Unidos en 1998 y el Hotel Paradise en 2002, el atentado contra el centro comercial Westgate en 2013 y el atentado contra la Universidad de Garissa en 2015, así como también otros atentados perpetrados a lo largo de los años.

Para responder a esta amenaza, además de otras iniciativas, Kenya incorporó varias leyes internacionales en sus leyes nacionales, incluida la Ley de prevención del terrorismo, de 2012. También intensificó la cooperación en la lucha contra el terrorismo con otros Estados asociados, especialmente en el marco de la investigación y el procesamiento de casos de terrorismo. Los organismos de Kenya encargados de aplicar la ley han trabajado con organizaciones regionales como la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Comunidad de África Oriental y la Unión Africana, así como con la comunidad internacional en general, incluidas las Naciones Unidas, los Estados Unidos y otros asociados bilaterales, a fin de aumentar su capacidad de lucha contra el terrorismo y de proteger las fronteras terrestres, marítimas y aéreas.

Desde 2012, la principal contribución de Kenya a los esfuerzos regionales de lucha contra el terrorismo ha sido su importante aportación de contingentes a la Misión de Observadores Militares de la Unión Africana en Somalia (AMISOM). También ha llevado a cabo numerosas actividades de formación en las que participaron profesionales de países vecinos encargados de la aplicación de la ley con el fin de fomentar las capacidades en materia de lucha contra el terrorismo y de aumentar la cooperación regional.

Tras la aprobación de una nueva Constitución en 2010, se creó una oficina independiente del Director del Ministerio Público, que cuenta con una división especializada en cooperación internacional. Su objetivo es procesar todas las solicitudes en un plazo máximo de siete días. De modo similar, en 2014 se enmendaron varias leyes sobre seguridad a fin de reforzar el marco legislativo de la lucha contra el terrorismo en el país, lo que condujo a una mejora del marco legislativo, la cooperación entre organismos y la cooperación en la lucha contra el terrorismo, especialmente entre el sector judicial y el sector encargado de hacer cumplir la ley.

Como país que encabeza la lucha contra el terrorismo internacional a lo largo de los años, Kenya ha extraído varias lecciones de esta amenaza cambiante. Mencionaré tan solo algunas. En primer lugar, si bien el Estado soberano tiene la responsabilidad de hacer cumplir la ley y, en especial, de enjuiciar a los responsables, una respuesta internacional coordinada y una estrecha cooperación regional son fundamentales. Esto es así porque, cuando existe cooperación internacional entre los Estados Miembros y estos demuestran buena fe y honestidad, se logran mejores resultados en la lucha contra el terrorismo. El éxito constante de la AMISOM en la lucha contra Al-Shabaab en Somalia es una prueba clara de ello, así como la Iniciativa de la Cuenca del Lago Chad contra Boko Haram en África Occidental.

En segundo lugar, los grupos terroristas se desplazan rápidamente a través de las fronteras nacionales y generalmente encuentran refugio en los países que son el eslabón más débil. Esto es paradójico, pues ningún país puede participar efectivamente en la economía actual sellando sus propias fronteras o dependiendo tan solo de la legítima defensa. Para resolver esta paradoja, reviste una importancia crucial la cooperación judicial regional e internacional contra el terrorismo sobre la base de nomas bien definidas. Las convenciones e iniciativas internacionales, tales como la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo y el Plan de Acción del Secretario General para Prevenir el Extremismo Violento, proporcionan parámetros para establecer normas que permitan a los Estados Miembros adaptar sus estrategias nacionales sobre la base de sus circunstancias nacionales particulares.

En tercer lugar, los terroristas y otros criminales han demostrado que son capaces de adaptarse a los esfuerzos de las fuerzas del orden para apresarlos. Han ideado la manera de viajar libremente a través del mundo, usando una identidad falsa o empleando documentos de viaje robados o fraudulentos, y de obtener dinero a través de delitos como el tráfico de estupefacientes, la trata de personas, el tráfico de marfil y la corrupción como principal elemento. Hoy más que nunca, para gestionar y erradicar estas tendencias es necesario contar con una firme coordinación nacional y mantener una cooperación internacional continua.

En cuarto lugar, los ciudadanos corrientes de muchas sociedades, como la de Kenya, esperan que los organismos encargados de hacer cumplir la ley presten un servicio mucho mejor que se plasme en un aumento de los procesamientos y de las condenas. La concienciación de los ciudadanos y su contribución a la prevención del terrorismo y de las ideologías extremistas violentas es un elemento fundamental para ganar la guerra contra el terrorismo y, a la vez, proteger los derechos humanos.

La cooperación judicial internacional contra el terrorismo se enfrenta a numerosos obstáculos, por ejemplo, la

diversidad de estructuras de aplicación de la ley, la ausencia de canales de intercambio de información, la diversidad de enfoques y de prioridades entre las naciones, los distintos idiomas, las cuestiones relativas a los derechos humanos y a la privacidad, las cuestiones relativas al código penal y al código procesal penal de forma que se garantice que solo se extradite por actos penales pertinentes, la garantía de la confidencialidad de la información reservada que se recibe a través de la cooperación internacional y los diferentes requisitos procesales de cada jurisdicción.

Para concluir, a fin de lograr que se mantenga una mayor cooperación judicial internacional contra el terrorismo, debemos fomentar aún más la convergencia y la compatibilidad de la legislación nacional, introducir reformas procesales complejas y, en general, desarrollar una capacidad de investigación y de procesamiento mucho mayor a nivel nacional y fortalecer la capacidad de cooperación a nivel internacional. Tenemos que fomentar la capacidad de cooperación internacional de los Estados Miembros en el marco de su propio sistema de justicia penal. Debemos idear nuevos instrumentos que establezcan normas de mejores prácticas y de cooperación, Debemos institucionalizar y ampliar la cooperación, intercambiar datos e inteligencia, formación, tecnología y organización que puedan transmitirse sin poner en peligro las capacidades nacionales. Debemos potenciar y profundizar la cooperación oficiosa existente y otros acuerdos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley en todo el mundo, incluida INTERPOL, las unidades de inteligencia financiera y otras redes regionales, ya que se trata de un elemento fundamental para lograr y mantener la cooperación oficial.

Para finalizar, no puedo dejar de mencionar la importante función desempeñada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y por el Departamento de Lucha contra el Terrorismo para el desarrollo de la capacidad en Kenya y en la región. Gracias a ellos, hemos aprendido y somos capaces de garantizar una cooperación mucho mejor que la que se mantenía antes. El terrorismo es un reto que todos debemos abordar de forma solidaria. Ningún país puede luchar solo contra él.

El Presidente: Doy gracias a la Sra. Oduor por su ponencia.

Tiene ahora la palabra el Sr. Strang.

Sr. Strang (*habla en inglés*): Doy las gracias al Presidente por concederme la oportunidad de informar al Consejo de Seguridad sobre la importante cuestión de la cooperación judicial internacional en casos de terrorismo en relación con la resolución 2322 (2016).

Los casos de terrorismo son, casi inevitablemente, de carácter transnacional y, por consiguiente, en los esfuerzos para enjuiciar a esas personas en el marco de un sistema de estado de derecho civil se requiere el intercambio de pruebas entre jurisdicciones. Eso es particularmente cierto en los casos relacionados con el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, tanto si esas personas viajan a las zonas de conflicto como si regresan a su propio país o a un tercer país, donde inevitablemente habrá pruebas en terceros países, especialmente pruebas relacionadas con el viaje, con la financiación del viaje, con sus comunicaciones y con su reclutamiento o los esfuerzos por reclutar a otras personas a través de las redes sociales y, por supuesto, las víctimas pueden ser de cualquier nacionalidad. Esos importantes elementos de prueba estarán en poder de los funcionarios de inmigración, las agencias de viajes, las líneas aéreas y los bancos, o se hallarán en servidores informáticos, en diferentes jurisdicciones, en los casos en que se requiera cooperación internacional entre las autoridades judiciales para garantizar que las pruebas pertinentes se puedan recabar a fin de utilizarse en los tribunales.

Quisiera centrarme hoy en un elemento fundamental para que ese sistema funcione: el papel de las autoridades centrales, que se reconoce en el párrafo 13 de la resolución. Las autoridades centrales son las entidades nacionales encargadas de toda asistencia judicial recíproca: el intercambio de pruebas y la extradición de personas. En el Instituto Internacional para la Justicia y el Estado de Derecho en Malta hemos reunido a representantes de las autoridades centrales de África Septentrional, Oriental y Occidental, los Estados Unidos y el Oriente Medio, el Senegal y Egipto. Hemos tenido presentes el derecho civil, el *common law* y otras tradiciones jurídicas para celebrar deliberaciones y ponernos de acuerdo sobre algunos principios básicos y las mejores prácticas. Mi exposición informativa de hoy refleja la sabiduría colectiva de varios Estados Miembros, así como mi propia experiencia durante mi carrera como fiscal.

En primer lugar, todos los miembros deben establecer una autoridad central. En las diversas convenciones de las Naciones Unidas se exhorta expresamente a todos los Estados Miembros a que designen a una autoridad central en el seno de su Gobierno para facilitar las solicitudes de asistencia judicial recíproca y las extradiciones. A veces, los Estados intentan crear múltiples autoridades centrales para diferentes delitos, por ejemplo, una para el terrorismo y otra para la corrupción. Consideramos que, en general, ese enfoque no es útil. Es mejor que los Estados Miembros designen una sola

autoridad central con el fin de concentrar la experiencia y los recursos, reducir la burocracia y la superposición de autoridad y garantizar la visibilidad y la rendición de cuentas en todas las solicitudes entrantes y salientes. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras instancias han alentado la creación de plataformas regionales de intercambio de información en materia penal. Estas pueden ser útiles, pero sigue siendo fundamental que los Estados Miembros que pasen a formar parte de esas plataformas nombren a su actual autoridad central como punto de contacto para las plataformas.

Sin embargo, no basta con que un Estado Miembro simplemente establezca una oficina que se denomine autoridad central. La autoridad central debe estar en condiciones de funcionar eficazmente. Sin recursos adecuados, personal administrativo y expertos dedicados a su tarea, la labor de la autoridad central será ineficaz. Las autoridades centrales deben servir para garantizar que las solicitudes de asistencia judicial recíproca de las autoridades policiales y judiciales nacionales sean suficientes y se ajusten a las disposiciones de la ley, el tratado o la convención aplicables antes de que esas solicitudes se transmitan. Si bien las necesidades de personal variarán, algunos Estados Miembros reciben y envían miles de solicitudes todos los años, y otros muchas menos, pero sigue habiendo especialistas experimentados —hago hincapié en la palabra especialistas— asignados a la autoridad central.

El éxito en la esfera de la cooperación judicial entre los Estados Miembros se basa, naturalmente, en la confianza. Esa confianza se afianza en la experiencia y las relaciones. Los Estados Miembros deben alentar a sus respectivas autoridades centrales a mantener debates periódicos y directos con sus homólogos internacionales. Además, la comunicación directa entre las autoridades centrales permite a sus homólogos internacionales examinar el estado de las solicitudes pendientes y tratar de superar de consuno los problemas que puedan plantearse para responder a esas solicitudes. Esa experiencia genera confianza.

En particular, las investigaciones y los enjuiciamientos en los casos de terrorismo exigen una asistencia rápida y confidencial entre las autoridades nacionales. Por consiguiente, es una buena práctica enviar proyectos de solicitud a las autoridades centrales receptoras a fin de que puedan comenzar a examinar esa solicitud. A menudo, una comunicación directa de esa índole puede iniciarse eficazmente por correo electrónico o por teléfono. Sin embargo, a veces el uso de canales diplomáticos puede retrasar la eficacia de las investigaciones y la recopilación de pruebas para su utilización en los tribunales. Por lo tanto, las autoridades centrales que participan en nuestro programa estimaron que debía desalentarse.

La autoridad central debe mantener la confidencialidad de las solicitudes de asistencia judicial y extradición recíprocas a fin de proteger la integridad de las investigaciones y el enjuiciamiento de terroristas. Naturalmente, la divulgación anticipada de una solicitud no solo podría afectar negativamente una investigación sobre terrorismo, incluida la notificación no intencionada a quienes son objeto de la investigación, que podrían ocultar o destruir pruebas, desplazar el producto del delito o escapar fuera de la jurisdicción. Por lo tanto, los Estados Miembros deben adoptar medidas para tratar cada solicitud como un asunto confidencial. Si, en virtud del derecho nacional, la autoridad central receptora debe notificar a una parte de una solicitud, dicha autoridad debe ciertamente notificar con antelación a la autoridad remitente para evitar poner en peligro una investigación en curso.

Los Estados Miembros deben determinar activamente si deben o no ajustar su legislación nacional a fin de garantizar que esa notificación no sea jurídicamente obligatoria. Los Estados Miembros deben empoderar igualmente a sus respectivas autoridades centrales para que adopten medidas directamente o dirijan la coordinación de la ejecución de las solicitudes. Un componente clave de una autoridad central efectiva es su capacidad de actuar con autoridad para garantizar la pronta ejecución de las solicitudes. Si una autoridad central carece de competencia para actuar, los esfuerzos para lograr una cooperación eficaz se verán frustrados rápidamente. Por consiguiente, los Estados Miembros deben empoderar a sus autoridades centrales para que den curso a las solicitudes directamente siempre que sea posible o, cuando carecen de autoridad jurídica para dar cumplimiento directo a la solicitud, las autoridades centrales deben mantener una coordinación directa con las demás entidades competentes en el seno de su Gobierno para responder a dichas solicitudes.

Me referiré brevemente a lo que las autoridades centrales no deben hacer. No deben limitar la cooperación entre los cuerpos de policía u otras formas de cooperación entre las entidades encargadas de hacer cumplir la ley. En lugar de ello, deben apoyarla. Para algunas formas de asistencia se requieren inevitablemente solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca a fin de que la información recibida se utilice en los tribunales. En casos en que la asistencia judicial recíproca oficial no

sea necesaria, las autoridades centrales deben alentar, en la medida de lo posible, la utilización de otros canales de intercambio en materia de aplicación de la ley, como los mencionados por mi colega de Kenya, especialmente los canales entre distintos cuerpos de policía, INTERPOL y otros. Las autoridades centrales deben estar en condiciones de determinar cuándo son adecuados los canales oficiales o los canales alternativos para recabar pruebas o prestar asistencia, y deben prestar asistencia a través de los canales oficiales de asistencia judicial recíproca sin limitar la asistencia a través de otros canales de aplicación de la ley. El objetivo es proporcionar pruebas que puedan utilizarse en un tribunal.

Permítaseme añadir unas palabras acerca de la extradición. Naturalmente, esta es un poco más compleja que el intercambio de pruebas, ya que a menudo los países tienen mayores restricciones respecto de la extradición, en particular de sus propios ciudadanos. En las solicitudes de extradición se deben acatar los tratados pertinentes y la legislación nacional, incluidos requisitos tales como el doble carácter delictivo, que no siempre están presentes en las solicitudes de asistencia judicial recíproca. Sin embargo, también en este caso la autoridad central fuerte tiene un papel que desempeñar. Debe estar en condiciones de garantizar que las solicitudes de extradición de las autoridades judiciales y de aplicación de la ley nacionales sean suficientes y compatibles con las disposiciones del derecho, los tratados o los convenios aplicables antes de que esas solicitudes se transmitan.

Los Estados Miembros también deben empoderar a sus autoridades centrales para facilitar los aspectos judiciales de las solicitudes de extradición. Los procedimientos de extradición suelen incluir una etapa judicial para la que los conocimientos jurídicos especializados son vitales En consecuencia, los Estados Miembros también deben empoderar a sus autoridades centrales para que puedan facilitar los aspectos judiciales de la extradición. De lo contrario, los esfuerzos de cooperación eficaz pronto se verán frustrados. Por lo tanto, las autoridades centrales deben actuar como eje de coordinación como mínimo en el seno del Gobierno para hacer un seguimiento de la situación de las solicitudes de extradición pendientes y asesorar periódicamente a sus homólogos internacionales sobre la evolución.

En el Instituto Internacional para la Justicia y el Estado de Derecho hemos elaborado diez principios generales para apoyar la formación de autoridades centrales fuertes, pero quisiera recalcar, para concluir, lo que está y no está en juego. La cooperación internacional eficaz en materia de terrorismo y otros crímenes no pone en peligro la soberanía nacional; garantiza que se siga trabajando en esta esfera. Por lo tanto, doy las gracias al Consejo de Seguridad por la oportunidad que me ha brindado de intervenir en el día de hoy.

El Presidente: Doy las gracias al Sr. Strang por la información que nos ha proporcionado.

En nombre de todos los miembros del Consejo de Seguridad, me gustaría dar las gracias a los tres oradores por sus provechosas e informativas intervenciones.

Formularé ahora una declaración en mi calidad de Ministro de Justicia de España.

Pido a los miembros que me dejen comenzar mi intervención expresando, en nombre del Gobierno de España, la más enérgica condena por los atentados recientes en Estambul, El Cairo, Mogadiscio y Adén. Tales crímenes merecen la más intensa repulsa por parte de todos. Compartimos el dolor de las víctimas y de sus familias. Nuestro mejor tributo hacia ellas, además de la solidaridad y la cercanía, será llevar ante la justicia a los responsables de estos crímenes.

Agradezco las intervenciones del Sr. Laborde, la Sra. Oduor y el Sr. Strang. Agradezco, igualmente, el respaldo de los 51 copatrocinadores del texto, y me felicito y felicito a todos los miembros del Consejo de Seguridad por la aprobación unánime de esta resolución 2322 (2016).

Recordaba el pasado sábado el Sr. Ban Ki-moon en su mensaje institucional con ocasión del Día de los Derechos Humanos que estos derechos, precisamente, junto a la paz y al desarrollo sostenible, constituyen la base de las sociedades enraizadas en la justicia y en estado de derecho. El terrorismo constituye una de las mayores amenazas para la paz y la seguridad internacionales. Atenta contra los pilares en los que se fundamentan nuestras sociedades y contra los derechos humanos fundamentales. España tiene una larga experiencia en esta materia debido al sufrimiento causado por el terrorismo tanto dentro de nuestras fronteras como en el ámbito internacional, pero también tiene experiencia en la lucha decidida y eficaz de la sociedad española y de los poderes públicos contra esta lacra. Es una experiencia que hoy, lamentablemente, muchos compartimos. Por eso, hemos hecho de la lucha contra el terrorismo una de las prioridades durante nuestro bienio como miembros no permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

España es la prueba de que con medidas basadas en el respeto al estado de derecho y el imperio de la ley, una sociedad unida puede hacer frente al terrorismo y derrotarlo. Así ha sucedido en España. Frente al

extremismo violento y al terrorismo son necesarias estrategias integrales que incidan sobre todos los aspectos de esta amenaza. En este sentido, la cooperación internacional es un mecanismo imprescindible para luchar con eficacia contra todo tipo de delincuencia organizada transnacional, más aún, en el caso del terrorismo contemporáneo, pues, como bien sabemos, se trata de una amenaza global. Pero debemos tener muy presente que el terrorismo está en continua evolución y, en consecuencia, necesitamos afinar permanentemente y poner al día también los instrumentos con los que contamos para la lucha contra este.

El 17 de diciembre del año 2015, este Consejo aprobó la resolución 2253 (2015) que complementa las resoluciones 1267 (1999), 2178 (2014) y 2199 (2015). La resolución que hemos aprobado hoy es un hito, un hito más, una herramienta más en esta sucesión de instrumentos con los que se dota a sí misma la comunidad internacional para hacer frente a la amenaza terrorista. La globalización coloca a los Estados ante el reto de adoptar una respuesta global frente a esta lacra criminal, una respuesta que supere las fronteras nacionales, pues las fronteras de la justicia no pueden ya coincidir con las fronteras territoriales, so pena de facilitar la impunidad.

La resolución 2322 (2016) actualiza los instrumentos de cooperación jurídica internacional y de extradición de los que ya dispone la comunidad internacional para su aplicación a la delincuencia organizada transnacional y a los delitos terroristas y hace un llamamiento a utilizarlos plenamente. Asimismo, insta a todos los Estados Miembros a designar autoridades centrales para la tramitación de solicitudes de cooperación dentro de cada Estado Miembro. Con esta medida crearemos una red de puntos de contacto con recursos, con formación y con autoridad para actuar en los delitos relacionados con el terrorismo. Y la resolución insta también a los Estados a que consideren la posibilidad de desarrollar un sistema de tratamiento electrónico de las solicitudes de cooperación a fin de dar mayor rapidez y eficacia a todos los procedimientos. Es importante aceptar, en situaciones de urgencia acreditada, la recepción de las solicitudes mediante medios electrónicos sin perjuicio, en su caso, de que haya posteriormente una tramitación por las vías tradicionales.

Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, Internet y las redes sociales proveen sin duda espacios extraordinarios para el ejercicio de la libertad, para el comercio, la economía, la expresión y la transmisión de ideas y la educación. Pero también es un hecho que los terroristas han intensificado el uso de estas tecnologías, lo que supone un desafío creciente para nuestras sociedades y para el imperio de la ley y la seguridad pública. Y quienes luchamos contra ello no nos podemos quedar atrás. Con estas premisas deben establecerse los marcos jurídicos para hacer frente al abuso de Internet por los grupos terroristas. Debemos también reforzar nuestra cooperación internacional para responder a esta amenaza.

Hoy en día gran parte de las pruebas relacionadas con ataques terroristas se obtienen a través de Internet, a través de las tecnologías. Muchos delitos de reclutamiento y organización y preparación de atentados se realizan por estos medios. Necesitamos avanzar en la armonización de las normas sobre el uso de las pruebas electrónicas. El objetivo debe ser que la prueba obtenida en las investigaciones realizadas en un Estado sea aceptable para otro Estado cuando se inician los procedimientos de cooperación judicial o de extradición. La coordinación con la que nos hemos dotado en el ámbito de la Unión Europea puede servirnos de ejemplo para el conjunto de la comunidad internacional.

Junto a la cooperación judicial internacional, también necesitamos mantener y consolidar una cooperación policial más efectiva. La resolución 2322 (2016) hace un llamamiento a consolidar y reforzar una herramienta de un valor extraordinario, como la red I-24/7 de INTERPOL para las comunicaciones seguras entre las policías. Todos los Estados debemos reforzar nuestra capacidad para participar en esta red y asegurar que los centros de respuesta disponen siempre de formación especializada para la lucha contra el terrorismo y el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros. Se reconoce el valor de la red I-24/7, creada en el marco del Protocolo Adicional al Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo en mayo de 2015.

Se hace necesario reiterar la importancia de la cooperación en el marco de las Naciones Unidas y de sus diversos órganos. A todos ellos quiere esta Presidencia agradecerles sus contribuciones esenciales: al Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a INTERPOL y al conjunto del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo .

La resolución aprobada contiene también un párrafo específico dedicado a las víctimas del terrorismo. La memoria de las víctimas debe guiar siempre nuestra actuación en la lucha contra el terrorismo, una lucha orientada a la consecución de la justicia. Los Estados debemos establecer medidas para asegurar el apoyo a

las víctimas en los momentos que siguen a los atentados terroristas y a lo largo de todo el proceso penal.

Por ello, nos parece muy pertinente y ajustado al derecho que el sexto párrafo del preámbulo, tras reafirmar la solidaridad con las víctimas del terrorismo y con sus familias, nos recuerde la importancia de que los Estados redoblen sus esfuerzos para que unas y otras, víctimas y familias, reciban la asistencia necesaria para sobrellevar la pérdida y el dolor causado. El acto de justicia que es velar por la memoria de las víctimas del terrorismo y garantizarles el apoyo que merecen siempre proporcionará una referencia moral al texto que hoy hemos aprobado.

Para concluir, creo firmemente que en el día de hoy, hemos dado un paso sustancial para actualizar la red de contactos de las autoridades centrales y judiciales para agilizar los procesos de cooperación jurídica internacional y para reforzar los mecanismos de cooperación policial internacional que ya existían anteriormente. Por lo tanto, hemos hecho más fuertes los instrumentos que tenemos en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada trasnacional, objetivo crucial que a todos los aquí presentes nos une. Creo que hoy tenemos motivos para estar satisfechos, satisfacción que en ningún caso puede llevarnos a la autocomplacencia. La lucha contra el terrorismo, la lucha contra el crimen internacional, es una lucha siempre inacabada en la que debemos intentar permanentemente ir un paso adelante y nunca por detrás de aquellos que no desean la paz y la convivencia entre las naciones y los pueblos y esta resolución, sin duda, contribuye a ello.

Vuelvo a asumir la función de Presidente del Consejo de Seguridad.

Daré ahora la palabra a los miembros del Consejo de seguridad.

Sr. Rycroft (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) (*habla en inglés*): Doy las gracias a los ponentes por sus interesantes informaciones actualizadas.

Debo comenzar expresando mis más sentidas condolencias al Representante Permanente de Egipto, Sr. Amr Abdellatif Aboulatta, tras el horrible atentado que se produjo en El Cairo el 11 de diciembre. Ese atentado nos recuerda de nuevo la crueldad y la barbarie implacables de la amenaza terrorista que afrontamos. Hoy compartimos el dolor con Egipto. Sin embargo, en realidad, el terrorismo nos amenaza a todos. Demasiados de los aquí presentes en torno a esta mesa hemos sufrido el salvajismo de esos grupos en los últimos años. Son una clara amenaza a la paz y a la seguridad internacionales, y se trata de una amenaza que debemos afrontar juntos. Es una lucha que requiere nuestra máxima cooperación —cooperación entre nuestras fuerzas policiales y de seguridad, entre nuestros diplomáticos y, como hemos estado analizando en la tarde de hoy, entre nuestras instituciones judiciales.

Hoy hemos demostrado nuestro compromiso común a través de la aprobación unánime de la resolución 2322 (2016). Sr. Presidente: Quisiera rendirles homenaje a usted y a su excelente delegación por haber adoptado la iniciativa de señalar al Consejo esta importante cuestión, porque cuando los terroristas actúan sin respetar las fronteras internacionales —sin importar las leyes de un país u otro— debemos actuar juntos para velar por que en respuesta la justicia también cruce fronteras. Mi país, lamentablemente, lo vio cuando el terrorismo se perpetró en las calles de Londres en julio de 2005. Uno de los terroristas, Osman Hussain, huyó del Reino Unido luego que su bomba no detonara en el metro de Londres. Gracias a nuestra cooperación con Italia, el Sr. Hussain fue detenido ocho días después en Roma y extraditado al Reino Unido menos de dos meses después. Ahora cumple una condena mínima de 40 años. Lamentablemente, desde 2005, se ha registrado un aumento constante en la necesidad de una cooperación similar.

Habida cuenta del aumento del fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, la complejidad de esos casos ha aumentado. Tomemos, por ejemplo, el caso de un ciudadano francés que viajó a Siria para unirse al Frente Al-Nusra en enero de 2014. En mayo de ese año, había huido al Reino Unido. Fue detenido el 9 de mayo de 2014 y extraditado a Francia justo un mes después. Su caso sigue una pauta cada vez más frecuente: un ciudadano de un país que comete un delito en otro país antes de huir a un tercer país. Sin embargo, hay innumerables combatientes que regresan y que todavía no han sido enjuiciados como lo ha sido ese ciudadano francés. Utilicemos todos los instrumentos de que disponemos para asegurarnos de que no haya impunidad para ninguno de ellos. Esos instrumentos deberían incluir una mayor cooperación en cuanto a las extradiciones, una mayor asistencia judicial recíproca y una mayor colaboración con INTERPOL. Para respaldar esos esfuerzos, afrontamos nuevos desafíos a la hora de recopilar las pruebas necesarias para la extradición, la detención y el enjuiciamiento de los sospechosos terroristas.

Internet es ahora una línea del frente en la lucha contra el terrorismo. Twitter, Facebook y otras redes sociales lamentablemente han sido secuestradas como

fuente para reclutar extremistas. A su vez, nosotros debemos también utilizar esas redes para encontrar las pruebas necesarias para frenar esas actividades odiosas. Ello requiere una mayor cooperación con las empresas de tecnología y un intercambio de información mayor, más rápido y mejor entre los países. No deberíamos subestimar la complejidad de esa tarea. En el Reino Unido, en cada investigación de terrorismo se utiliza un promedio de 10,7 terabytes de datos. Dicho de otro modo, 4,4 mil millones de páginas o 35 millas de papel.

En la búsqueda de esas pruebas, no debemos permitirnos tampoco minar las libertades que quieren destruir los terroristas. Las restricciones a los medios de comunicación sociales, las violaciones de la privacidad en Internet y cualquier tipo de censura sencillamente no son la respuesta. Hay que reconocer también que las pruebas no solo se encuentran en los tuits y correos electrónicos de los combatientes terroristas extranjeros. Se encuentran también en las ciudades liberadas del Iraq en el lugar de los hechos de los terribles crímenes de Daesh. Preservar y compartir esas pruebas de esos delitos es igual de importante si queremos que se haga por fin justicia. Por eso, nuestro Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Boris Johnson, junto con los Ministros de Relaciones Exteriores del Iraq y de Bélgica, pusieron en marcha aquí, en septiembre, una iniciativa para la rendición de cuentas de Daesh.

Como primer paso, esperamos que las Naciones Unidas actúen para recopilar y preservar las pruebas de los crímenes perpetrados por Daesh en el Iraq. El Gobierno del Iraq ha dejado claro que acogería con beneplácito el apoyo internacional para complementar sus esfuerzos. Juntos, expertos del Reino Unido y del Iraq han venido trabajando en una propuesta a tal efecto y esperamos con interés presentarla muy pronto a las Naciones Unidas.

Sra. Sison (Estados Unidos de América) (*habla en inglés*): Doy las gracias al Ministro de Justicia de España por haber convocado esta sesión. En particular, acogemos con beneplácito su participación por ser un alto funcionario con experiencia directa en asuntos relativos a la asistencia y cooperación jurídica internacional en la lucha contra el terrorismo. Quisiera también dar las gracias a los ponentes.

Pensemos todos en la amenaza terrorista que afrontamos hoy. Las organizaciones terroristas no respetan fronteras. Los terroristas se ocultan en un país antes de atacar a otro. Los terroristas puede que obtengan fondos de empresas delictivas que trafican personas, artículos ilícitos, drogas o bienes culturales de diferentes continentes. Cuando los terroristas se comunican entre sí, sus correos electrónicos se transmiten de una ciudad a otra, pero los registros de esos correos electrónicos están en servidores dispersos por el mundo entero.

Entonces ¿cómo enjuiciar a un terrorista capturado en un Estado, pero que es residente de un segundo Estado —un terrorista que pudiera ser ciudadano de un tercer Estado cuyos correos electrónicos están dispersos por servidores en un cuarto, quinto o hasta sexto Estado? La respuesta obvia es que es necesario que los fiscales y magistrados cooperen entre sí y de manera muy estrecha. El problema que hoy debemos examinar es cómo hacer que esa cooperación sea eficaz. Permítaseme abordar tres maneras en que podemos hacerlo.

En primer lugar, es necesario que cada Estado Miembro cuente con leyes y acuerdos adecuados asentados, tanto en cuestiones de fondo como de procedimientos. El Consejo ha desempeñado una importante función al consagrar el marco jurídico para combatir las actividades terroristas a través de las resoluciones 1373 (2001) y 2178 (2014). Esas resoluciones se centraron en la necesidad de que todos los Estados Miembros tipifiquen el terrorismo como delito penal, actúen para interrumpir la financiación del terrorismo y enjuicien y castiguen a los combatientes terroristas extranjeros. La resolución 2322 (2016), que acabamos de aprobar esta tarde, se sustenta en ese progreso. Reafirma que todos los Estados deberían tipificar como delito penal grave en virtud de sus leyes nacionales el financiamiento deliberado de organizaciones terroristas o de personas terroristas para cualquier fin.

Sin embargo, no basta con que los Estados tengan leyes para enjuiciar a los terroristas. Es necesario que los Estados recopilen pruebas que se encuentran en otras jurisdicciones o incluso soliciten la extradición de un terrorista. De ahí que la atención de la resolución en la asistencia judicial recíproca —obtener pruebas de otros países y la extradición, una forma de trasladar un acusado de un país a otro— es tan importante. Cabe suponer que esos procesos son más o menos claros. Sin embargo, los Estados Unidos han dedicado enormes esfuerzos a simplificar y actualizar ambos instrumentos para ayudar a combatir el terrorismo.

Anteriormente, la asistencia judicial recíproca era un proceso lento y a menudo engorroso. Era difícil para los Estados conversar entre sí y los magistrados a menudo tenían que autorizar las solicitudes de pruebas. En nuestros tratados modernos de asistencia judicial recíproca, los fiscales, a través de autoridades centrales

de coordinación, pueden trabajar entre sí para solicitar pruebas. Los tratados de extradición modernos allanan el camino para la extradición de terroristas. Los Estados Unidos trabajan para que resulten más fáciles para los países el intercambio de pruebas y la extradición de terroristas con salvaguardias jurídicas sólidas.

Eso me lleva a mi segundo punto, a saber, la puesta en práctica. Podemos fortalecer nuestras leyes y nuestros acuerdos, pero, en realidad, para desarticular las redes terroristas es preciso que nuestras fuerzas de seguridad se comuniquen entre sí. En este sentido, la proximidad ayuda. Los Estados Unidos envían 60 asesores jurídicos residentes de su Departamento de Justicia a nuestras embajadas en todo el mundo para que ofrezcan capacitación y asistencia técnica a los fiscales, junto a nueve magistrados que actúan como asesores y se centran en la extradición y en la coordinación de la cooperación jurídica internacional en causas judiciales. Los Estados Unidos también apoyan la creación de equipos de investigación conjuntos en los que investigadores de diferentes Estados se reúnen para examinar un incidente concreto.

Podemos hablar mucho aquí en el Consejo de Seguridad sobre el fomento de la cooperación en la lucha contra el terrorismo. Por supuesto, como diplomáticos estamos acostumbrados a hablar con representantes de otros países, pero debemos hacer más para garantizar que nuestros fiscales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley también tengan la oportunidad de colaborar directamente entre sí. Ello sería muy útil para acelerar el intercambio de información y resolver las cuestiones altamente técnicas que entrañan las solicitudes internacionales de asistencia judicial. Huelga decir que nuestros organismos nacionales encargados de la aplicación de la ley deben mejorar su cooperación con las entidades multilaterales existentes y colaborar en el intercambio de información, por ejemplo por conducto de INTERPOL. Esto es particularmente cierto cuando hablamos sobre cómo luchar contra los combatientes terroristas extranjeros, incorporando información periódicamente sobre esos terroristas al sistema mundial de comunicación policial segura I-24/7 de INTERPOL. La vigilancia sistemática en los puertos de entrada teniendo en cuenta los datos del sistema I-24/7 puede contribuir en gran medida a impedir los viajes de los combatientes terroristas extranjeros.

El tercer requisito es que tenemos que ayudarnos los unos a los otros a fomentar las capacidades necesarias. La cooperación judicial no es una tarea fácil. Nuestras leyes difieren de un país a otro, al igual que nuestros tribunales, nuestras fiscalías y nuestros órganos policiales. Los trámites relacionados con la cooperación judicial pueden ser complicados y tomar tiempo, y es correcto que sea así, pues estamos hablando de arrestar a personas y someterlas a juicio y, por supuesto, no queremos cometer errores. Además, tenemos mucho que aprender los unos de los otros. Podemos ayudarnos los unos a los otros a entender nuestros respectivos requisitos para intercambiar información. Podemos hablar sobre las maneras en que hemos desarticulado las organizaciones terroristas. Podemos intercambiar estrategias para compilar pruebas y establecer los fundamentos para acusar a las redes terroristas, que hacen todo lo posible para mantener ocultas sus actividades. Es por ello que los Estados Unidos apoyan firmemente los llamamientos que se formulan en la resolución de hoy a garantizar que las entidades de las Naciones Unidas ayuden a proporcionar esos conocimientos especializados.

Hay muchas oportunidades para que los Estados Miembros colaboren de manera estrecha en la lucha contra el terrorismo, pero esa cooperación no debe lograrse a costa de los derechos humanos o las libertades civiles. Podemos encontrar maneras de intercambiar información digital, y debemos hacerlo. Sin embargo, debemos minimizar el intercambio de información superflua y privada, y debemos garantizar que estos protocolos no supriman la libertad de expresión. Del mismo modo, la extradición oportuna es importante, pero debemos velar por que los Estados Miembros cumplan con todos los requisitos jurídicos pertinentes. El deseo de acelerar los procedimientos no puede ser una excusa para denegar los derechos de los acusados.

No cabe duda de que este tema es de carácter técnico, pero tomemos distancia y observemos el panorama general. El terrorismo es una amenaza para nuestra seguridad colectiva. Si un terrorista atacara a cualquiera de nosotros, desearíamos contar con las herramientas que se indican en la resolución de hoy para garantizar que todos nuestros investigadores y fiscales puedan trabajar de consuno. El debate de hoy nos debe alentar a cada uno de nosotros a reexaminar lo que hacemos para reforzar esos lazos.

Sr. Lucas (Angola) (*habla en inglés*): Encomiamos a la Presidencia española del Consejo por haber convocado la importante sesión de hoy sobre la cooperación judicial internacional en la lucha contra el terrorismo. Deseamos dar la bienvenida al Consejo de Seguridad al Ministro de Justicia de España, Sr. Rafael Catalá, y darle las gracias por presidir nuestro debate. También damos las gracias a los ponentes, el Sr. Jean-Paul Laborde, la Sra. Dorcas

Oduor y el Sr. Robert Strang, por sus perspicaces observaciones. Felicitamos a España por sus esfuerzos en favor de la aprobación por unanimidad de la resolución 2322 (2016), otro hito en la lucha contra este flagelo, por medio de la cual se establecen y reafirman importantes disposiciones políticas, jurídicas y operacionales.

La sesión de hoy tiene lugar en un momento crucial, cuando el terrorismo se ha convertido en una amenaza sin precedentes para la paz y la seguridad internacionales, sobre todo debido a la capacidad de adaptación y persuasión de los terroristas, que se valen incluso de las tecnologías de la información para incitar a personas en todo el mundo, sobre todo a los jóvenes, a unirse a sus filas. Los grupos terroristas se aprovechan de la inestabilidad social y política prevaleciente en muchos Estados, cuando las asimetrías económicas, culturales, étnicas y religiosas hacen que las sociedades sean vulnerables a la incitación al odio y al reclutamiento de jóvenes para la comisión de actos subversivos que tener como resultado la pérdida de vidas, la destrucción del tejido social, la creación de refugiados y el empobrecimiento de las naciones. Desafortunadamente, se trata de un fenómeno generalizado. Los movimientos terroristas, con diferentes nombres y características, actúan en todas las regiones del mundo, realidad que requiere la realización de acciones coordinadas y la adopción de mecanismos adecuados de prevención y de lucha.

El día de ayer fue particularmente trágico, pues se produjeron ataques terroristas en Estambul, El Cairo, Mogadiscio y Adén, junto con el trágico regreso del Estado Islámico en el Iraq y el Levante a Palmira. Condenamos de manera enérgica esos ataques y hacemos llegar nuestras condolencias a las familias de las víctimas. La sesión de hoy es oportuna, pues nos ofrece una nueva oportunidad de continuar tratando de intensificar de manera activa nuestra lucha común contra la amenaza letal al bienestar de los pueblos, así como a la paz y la seguridad internacionales, que representa el terrorismo.

La Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo es el principal marco de cooperación para los Estados Miembros que trabajan en la búsqueda, la localización y el enjuiciamiento de quienes apoyan, facilitan y cometen actos terroristas, así como para los que les deniegan cobijo, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional. El Consejo de Seguridad ha ejercido un liderazgo decisivo en esa lucha, y la resolución 1373 (2001) es fundamental para ese empeño. El alcance de la resolución y su aprobación en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas califican al terrorismo de amenaza real para la paz y la seguridad internacionales. En virtud de la resolución 1373 (2001), los Estados tienen que trabajar de consuno para prevenir y reprimir los actos de terrorismo; aumentar su cooperación; ser partes en los convenios y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo, que deberán aplicar plenamente; y tomar medidas eficaces para prevenir y reprimir la financiación y la planificación de actos terroristas en sus territorios. Los Estados deben, además, fortalecer las formas en que se pueden sancionar los delitos que se cometan a escala internacional.

Para lograrlo, la cooperación internacional es un instrumento fundamental, pues es esencial que los profesionales de la justicia penal, que enfrentan nuevas formas de delincuencia y terrorismo transnacionales, amplíen sus investigaciones y procesos penales a fin de dotarlos de alcance internacional. Hemos establecido mecanismos para la cooperación internacional en los ámbitos de la extradición, la asistencia judicial recíproca, la transferencia de procesos penales y personas declaradas culpables, el reconocimiento de fallos por jurisdicciones penales extranjeras, la congelación o confiscación de activos y la cooperación entre los organismos encargados de la aplicación de la ley en lo que respecta a todo tipo de delitos, incluidos el terrorismo y su financiación.

Angola, que tiene mucha experiencia en la lucha contra el terrorismo y su derrota, está totalmente decidida a contribuir a la aplicación de los mecanismos concebidos para prevenir y combatir el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones. Para ello, hemos adoptado un conjunto de decisiones jurídicas, políticas y administrativas encaminadas a reforzar la cooperación judicial internacional en materia de prevención del terrorismo y en la lucha contra este flagelo, en particular en lo que respecta a la financiación, la incitación, el reclutamiento y el tránsito de combatientes terroristas por sus territorios. Entre las medidas legislativas y ejecutivas que hemos adoptado, quisiéramos poner de relieve las leyes contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, y sobre la cooperación internacional en materia de justicia penal; el rastreo de la circulación de dinero de personas sospechosas de tener conexiones con actividades terroristas; el control de las corrientes de divisas y la migración ilegal; el fortalecimiento de la vigilancia, con la instalación de equipo de alta tecnología en los puntos de entrada y salida; el intercambio de información entre entidades nacionales y extranjeras, entre ellas INTERPOL y el Comité de Servicios de Inteligencia y Seguridad de África; y el fortalecimiento de la cooperación con los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas.

Para concluir, la dinámica y las actividades de los grupos terroristas subrayan la necesidad de aumentar la cooperación y el intercambio de información entre todas las naciones y entidades del mundo. Solo podrá derrotarse el terrorismo mediante un enfoque holístico y sostenido por parte de todos los Estados, organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil, en un esfuerzo común para aislar y combatir la amenaza terrorista. En este empeño, es fundamental la cooperación internacional entre los organismos encargados del cumplimiento de la ley para prevenir los actos terroristas, y los profesionales judiciales para exigir cuentas a los responsables. En la lucha contra el terrorismo deben participar todas las sociedades que aspiran a construir un mundo más pacífico y justo, basado en la seguridad, la paz y el respeto de los derechos humanos.

Sr. Rosselli (Uruguay): Deseo darle las gracias al Ministro de Justicia de España, en su calidad de Presidente del Consejo de Seguridad, en primer lugar, por la iniciativa de tratar este tema en el Consejo. Agradezco asimismo a los expositores sus valiosas presentaciones.

El Uruguay reitera una vez más su firme condena del terrorismo. Al mismo tiempo, hoy expresa su indignación ante los bárbaros atentados de este fin de semana en El Cairo y Estambul. Expresa su solidaridad a las familias de las víctimas, y manifiesta su pesar a los pueblos y los Gobiernos de Egipto y Turquía.

Todo acto terrorista es repudiable, no resultando admisible ningún tipo de justificación política, ideológica, filosófica, religiosa o de cualquier otra naturaleza. El Uruguay entiende que es fundamental la cooperación a nivel de la comunidad internacional y, por ello, alienta las acciones coordinadas de todos los Estados para hacer frente al terrorismo mediante herramientas adecuadas para neutralizar los medios cada vez más sofisticados a que acceden hoy las bandas terroristas.

El Uruguay siempre ha hecho del derecho, y especialmente del derecho internacional, su medio de acción, y ha sido ferviente defensor de la colaboración como forma de agilización de procesos, reconociendo la cooperación como uno de los principios básicos de la comunidad internacional. La cooperación judicial resulta de suma importancia para el combate contra el delito en general y el terrorismo en particular.

El Uruguay ha copatrocinado la resolución 2322 (2016), que acabamos de aprobar, y ha votado a favor de ella en su convicción de que ella constituye un instrumento válido que promueve la cooperación y la acción coordinada entre los Estados en su lucha contra el terrorismo. En el marco de esta cooperación, se deberán tener en cuenta las diferentes capacidades de los Estados Miembros, respetándose asimismo, las legislaciones nacionales, sin perjuicio de las obligaciones emergentes del derecho internacional.

Otro aspecto que resulta importante es la coordinación con las fiscalías y las autoridades jurisdiccionales. Estos órganos deben necesariamente estar involucrados de manera activa, promover el intercambio de información sobre buenas prácticas y facilitar la creación de capacidades. De conformidad con el derecho internacional, el Uruguay rechaza el uso indebido de la condición de refugiado por quienes cometen, organizan o facilitan actos de terrorismo. En este sentido, se coincide en que no es aceptable alegar motivos políticos en los actos de terrorismo para excluir una extradición, aunque también se deberá tener especial cuidado en no incurrir en una utilización irrestricta del derecho de extradición.

El Uruguay apoya la coordinación para la solicitud de cooperación en el ámbito digital, así como el resguardo de pruebas y remisión de datos. No obstante, debe destacarse que ello deberá realizarse siempre en el marco del respeto a los derechos humanos, a la privacidad y a la libertad de expresión del pensamiento. En ese sentido, señalamos que no debe menoscabarse el derecho al debido proceso y el respeto a los derechos humanos durante las investigaciones y los procedimientos que se efectúen en el combate al terrorismo.

Para concluir, el Uruguay, país respetuoso del estado de derecho, así como de los procedimientos jurisdiccionales internos de las naciones, defiende la cooperación judicial como un instrumento de relevante utilidad para adoptar soluciones conjuntas, que coadyuven a combatir el terrorismo y propendan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Sr. Aboulatta (Egipto) (*habla en árabe*): Para comenzar, deseo expresar mi gratitud a la Presidencia de España del Consejo de Seguridad por haber convocado esta importante sesión y por la iniciativa de debatir el tema objeto de examen. También quisiera dar las gracias a todos los ponentes por sus valiosas intervenciones. Además, deseo manifestar mi gratitud a todos los que expresaron su solidaridad con Egipto en relación con los actos terroristas que nos afectaron ayer por la mañana, causando la muerte de 25 personas, en su mayoría mujeres y niños, mientras oraban en una iglesia histórica de El Cairo. Quisiera subrayar que estos incidentes solo nos harán más firmes y decididos en la lucha contra el terrorismo y erradicarlo por completo.

La cooperación judicial internacional en la lucha contra el terrorismo es uno de los pilares más importantes en los esfuerzos dirigidos a combatir el terrorismo. Es fundamental en el contexto de un enfoque integral para combatir este terrible flagelo. Sin una cooperación eficaz en este ámbito, nuestros esfuerzos siempre serán incompletos y no alcanzarán sus objetivos. Es como si estuviéramos trabajando en silos, cuando de hecho, es indispensable que nuestros esfuerzos sean complementarios. Debemos cooperar y defender plenamente el bien común y los intereses comunes, porque ningún país puede derrotar el terrorismo por sí solo. Así como hemos forjado alianzas para derrotar el terrorismo desde el punto de vista militar y operacional, también debemos forjar alianzas y cooperar en el plano judicial para derrotar el terrorismo.

La resolución 2322 (2016), que el Consejo aprobó hoy, envía un mensaje importante a los terroristas en el sentido de que la comunidad internacional está unida y firme en la tarea de erradicar el terrorismo, así como un mensaje a la comunidad internacional sobre la necesidad de ir más allá de los intereses estrechos para tratar de promover, en el marco judicial, la cooperación judicial internacional en todas sus formas y aspectos, sin dejar de insistir en la necesidad de poner fin a cualquier forma de apoyo al terrorismo.

En la resolución se incluyen una serie de aspectos importantes, entre ellos, por ejemplo, la necesidad de intercambiar información entre los Estados a fin de detener la financiación del terrorismo y el suministro de armas a los terroristas, así como la necesidad de promulgar la legislación necesaria para tipificar como delito la financiación del terrorismo, promover la cooperación policial y beneficiarse de las capacidades de INTERPOL y fomentar la capacidad de los Estados, haciendo referencia al papel fundamental que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. También es necesario fomentar y desarrollar la cooperación entre Estados, en consonancia con las investigaciones penales pertinentes relativas a delitos terroristas.

En la resolución también se hace referencia a la imperiosa necesidad de exigir cuentas a los funcionarios por los actos terroristas, así como de extraditar o procesar a toda persona acusada de apoyar o facilitar actos terroristas o de participar en ellos. En esta línea, en la resolución se reafirma la necesidad de no proporcionar refugio a quienes financian, planifican o apoyan actos terroristas. En la resolución también se reafirma que es preciso que los terroristas no abusen del derecho de asilo. Los Estados no pueden aducir motivos políticos como pretexto para rechazar la extradición de los acusados de cometer actos terroristas.

La aprobación de la resolución del Consejo de Seguridad sobre la cooperación judicial internacional en la lucha contra el terrorismo es importante, pero lo más relevante en el marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la lucha contra el terrorismo en general es la voluntad política de los Estados de aplicar dichas resoluciones. Y para ello es preciso que el Consejo de Seguridad dé un seguimiento concertado y exija responsabilidades a los Estados que no las apliquen plenamente y a aquellos Estados que continúen apoyando a terroristas u ofreciéndoles refugio.

Para finalizar, me gustaría dar gracias de nuevo a la Presidencia española del Consejo de Seguridad. Quiero reiterar que Egipto mantendrá constantemente su compromiso de encabezar los esfuerzos internacionales para derrotar el terrorismo desde el respeto del derecho internacional, del estado de derecho y de los derechos humanos.

Sr. Vitrenko (Ucrania) (*habla en inglés*): Me gustaría expresar personalmente el sincero agradecimiento de Ucrania al Presidente español por convocar esta sesión tan importante, así como por impulsar la resolución 2322 (2016), que Ucrania patrocinó.

También me sumo al resto de delegaciones al expresar nuestra solidaridad y condolencias a Egipto, a Turquía y a otros países que han sufrido recientemente atentados terroristas violentos.

Por supuesto, doy las gracias a los ponentes por sus importantes contribuciones a la sesión de hoy.

No existe en la actualidad ninguna duda de que, cuando la amenaza terrorista creciente trasciende fronteras nacionales, la cooperación jurídica internacional en asuntos relativos a la lucha contra el terrorismo es de importancia crucial. Ningún Estado, por muy avanzado que esté en términos de tecnología o por muy poderoso que sea desde el punto de vista militar, puede combatir este problema por sí solo. Numerosos tratados internacionales y decisiones de las Naciones Unidas en la esfera de la lucha contra el terrorismo ya han establecido mecanismos para facilitar asistencia judicial recíproca, capturar a fugitivos y, cuando proceda, extraditar a los infractores. Sin embargo, a menudo les falta cohesión y eficiencia debido a la complicación y lentitud de los procedimientos para cursar las solicitudes extranjeras en las investigaciones y los procesamientos de presuntos implicados en actos terroristas. En este sentido, me gustaría resaltar varios puntos para mejorar la cooperación práctica y reducir los retrasos

en la facilitación de asistencia judicial recíproca y en el intercambio de información.

Para garantizar una respuesta más rápida, especialmente en aquellas circunstancias que requieren que se aborden prioritariamente los casos relacionados con el terrorismo, existe una necesidad constante de crear autoridades centrales efectivas para la asistencia judicial recíproca y la extradición, que cuenten con recursos adecuados y con personal experimentado. Estas autoridades pueden servir también como puntos de contacto principales en el marco de las plataformas de cooperación internacionales y regionales.

Para obtener y facilitar asistencia con rapidez, los Estados pueden considerar la posibilidad de emplear formularios de solicitud electrónicos simplificados para la asistencia judicial recíproca. A fin de facilitar tal propósito, las instituciones internacionales, especialmente la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito e INTERPOL podrían impartir formación a las autoridades nacionales competentes. Además, otra tarea importante puede ser el desarrollo y la introducción de un sistema electrónico universal para la presentación, gestión y resolución de solicitudes de asistencia judicial recíproca en casos de terrorismo. Las autoridades competentes también pueden beneficiarse del uso de diferentes formas de comunicación directa como el correo electrónico o las videoconferencias para solventar obstáculos que pudieran surgir al responder a tales solicitudes.

Para evitar conflictos de jurisdicción en aquellos casos susceptibles de ser enjuiciados en más de un país, los Estados pueden idear y aplicar mecanismos de jurisdicción universales para el procesamiento de terroristas en interés de la justicia, por ejemplo, tribunales, cortes especiales o incluso cortes híbridas interestatales. En estos casos, una solución posible podría ser la transferencia de los procedimientos penales. La aplicación de estas posibles medidas puede requerir la revisión de los tratados bilaterales y multilaterales pertinentes en materia de cooperación internacional en asuntos penales relativos al terrorismo o la conclusión de acuerdos complementarios para incorporar estas disposiciones adicionales.

Si bien es posible que se requiera cierto tiempo para cursar las solicitudes de asistencia judicial recíproca, existe una creciente necesidad de establecer la base para un intercambio veloz de información en materia de inteligencia cuando se investigan actividades terroristas y se obtienen pruebas penales, se detiene a sospechosos y se previenen actos terroristas. Es en este contexto que el aforismo latino *periculum in mora* cobra un significado especial.

Por ello, revisten una importancia crucial el establecimiento de un mecanismo para la colaboración transfronteriza entre los organismos judiciales y las entidades encargadas de hacer cumplir la ley, incluso a través de la designación de funcionarios de enlace y de la realización de investigaciones conjuntas en casos de terrorismo, la facilitación de un uso más generalizado de bases de datos internacionales de investigación y del acceso a las mismas a las autoridades competentes y la facilitación de la colaboración interinstitucional. En este sentido, apoyamos también la creación de plataformas de comunicación mundiales directas para las autoridades competentes, como la recientemente creada red de puntos de contacto establecida en el Protocolo Adicional del Convenio del Consejo de Europa para la Prevención del Terrorismo o el sistema de intercambio de información policial I-24/7 de INTERPOL.

En la historia mundial, la humanidad ha padecido numerosos desastres, guerras, epidemias y otros desafíos. Sin embargo, siempre hemos sido capaces de sobreponernos a ellos. Por tanto, unidos eliminaremos la amenaza del terrorismo de una vez por todas. Seré sincero: la reforma de la asistencia judicial recíproca en los casos relativos a la lucha contra el terrorismo no será sencilla, pero existe una necesidad perentoria de agilizar la cooperación interestatal y de hacerla más eficiente. Por esta razón hemos considerado, Sr. Presidente, que su iniciativa y el debate de hoy son particularmente oportunos y pertinentes. Estamos convencidos de que la resolución de hoy nos ayudará a alcanzar este objetivo.

Sr. Van Bohemen (Nueva Zelandia) (*habla en inglés*): Doy las gracias a la Presidencia española por convocar esta sesión. También deseo dar las gracias a los ponentes de hoy.

El fomento de la cooperación ha sido, desde hace mucho tiempo, un objetivo de los esfuerzos del Consejo de Seguridad en la lucha contra el terrorismo. La resolución 2322 (2016) de hoy, sobre cooperación judicial internacional en la lucha contra el terrorismo, supone un avance en dichos esfuerzos, y encomiamos a España por su liderazgo.

También yo deseo transmitir las condolencias de mi delegación a Egipto y a Turquía por los atentados terroristas de ayer.

Aunque el terrorismo no es un fenómeno nuevo, el auge de amplias redes mundiales y su uso sofisticado de las tecnologías de comunicación modernas han aumentado considerablemente su alcance. Ningún país puede considerar que está libre de esta amenaza. Grupos como

el Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL)/Daesh y Al-Qaida propagan y perpetran actos indiscriminados a través de las fronteras y usan Internet para reclutar a terroristas y para financiar e incitar los actos de terrorismo. Encuentran refugio en Estados frágiles y comunidades vulnerables, así como entre los desfavorecidos.

Como el Consejo ha reconocido, la emergencia de combatientes terroristas extranjeros y la susceptibilidad de los jóvenes de todas partes del mundo a ser reclutados son tendencias particularmente alarmantes. Los combatientes terroristas extranjeros prolongan los conflictos en los que participan y diseminan el extremismo de una zona de conflicto a otra. Sin estrategias efectivas de desradicalización y reinserción, los conocimientos y las aptitudes que adquieren pueden suponer un riesgo potencial para sus países de origen en caso de que retornen a ellos.

Todos sabemos que no existen soluciones rápidas o simples. Las soluciones eficaces requerirán tiempo, recursos y empeño en toda una amplia gama de actividades de lucha contra el terrorismo, prevención y limitación de su propagación, enjuiciamiento de los terroristas y reconstrucción de las comunidades que han sufrido los efectos de la violencia y la opresión terroristas. El enjuiciamiento y la aplicación efectivos son partes fundamentales de ese esfuerzo. La cooperación internacional también es esencial para que esos elementos funcionen adecuadamente, como lo es para todos nuestros esfuerzos por mantener a nuestras comunidades lo más seguras posibles.

La índole transnacional de muchas operaciones terroristas hace mucho más difícil tanto prevenir atentados terroristas como capturar a los terroristas. Como nuestros ponentes han destacado hoy, la dimensión transnacional también plantea problemas importantes a la hora de enjuiciar a los terroristas, una vez capturados. En numerosos casos, la información, las pruebas y los testigos necesarios para llevar a cabo un enjuiciamiento se encuentran en una serie de países diferentes, lo cual supone desafíos prácticos y jurídicos.

Como se subraya en la resolución de hoy, la cooperación internacional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las autoridades judiciales es esencial. Mecanismos como la asistencia judicial recíproca y la extradición existen desde hace mucho tiempo, pero se siguen infrautilizando a la hora de responder al terrorismo. Habida cuenta del extenso uso de Internet por los grupos terroristas, la asistencia judicial recíproca en relación con los datos digitales será cada vez más importante. Del mismo modo que nuestros enfoques de lucha contra el terrorismo deben responder y evolucionar para hacer frente a la amenaza, también lo debe hacer la forma en que cooperan los Estados en cuestiones de enjuiciamiento y aplicación de la ley. Debemos ser lo más eficientes y eficaces posible para luchar contra la impunidad, velando al mismo tiempo por el respeto de los derechos humanos y, en particular, garantizando que se respeten las garantías procesales en los procedimientos penales y asociados.

En ese sentido, debemos reconocer y abordar el hecho de que numerosos Estados carecen de los sistemas o los recursos para presentar solicitudes de pruebas o extradición en un caso de terrorismo o responder adecuadamente a ellas. Por lo tanto, tendremos que hacer más para fortalecer sus capacidades en esas esferas. De lo contrario, algunos Estados podrían convertirse sin quererlo en cobijo para los terroristas que tratan de eludir la justicia u ocultar sus recursos. Con ese fin, Nueva Zelandia acogió recientemente en Auckland un seminario conjunto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Foro de las Islas del Pacífico, cuyo tema principal era la manera de asegurar el cumplimiento de la legislación con los instrumentos internacionales de lucha contra el terrorismo.

Nueva Zelandia apoya firmemente el Plan de Acción del Secretario General para Prevenir el Extremismo Violento. Nunca lograremos nuestro objetivo común de abordar eficazmente el terrorismo si no hacemos marcadamente hincapié en la necesidad de abordar de entrada las condiciones que impulsan a las personas a cometer actos de terrorismo. Si bien las respuestas en materia de seguridad son esenciales, nunca dejarán de ser una solución parcial de un problema mucho más amplio. Nueva Zelandia también valora la labor del Foro Mundial contra el Terrorismo en la elaboración de directrices de mejores prácticas, especialmente en materia de cooperación judicial en la lucha contra el terrorismo.

La reunión especial sobre la financiación del terrorismo que deben convocar los Presidentes del Comité relativo al EIIL/Al-Qaida y el Comité contra el Terrorismo hoy y mañana será una oportunidad útil para debatir uno de los principales desafíos que afrontamos, es decir, cómo privar a los grupos terroristas de la posibilidad de acceder, recaudar y transferir los fondos que necesitan para financiar sus actividades. Aliento a mi sucesor como Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) a que prosiga esa práctica útil de organizar reuniones conjuntas entre ese Comité y el Comité contra el Terrorismo para tratar numerosas cuestiones de interés común.

Para concluir, debo recalcar el papel clave que desempeña el Consejo para alentar a los Estados a que colaboren de consuno en los planos bilateral, regional e internacional para determinar y abordar los factores del extremismo violento. La sesión de hoy aprovecha útilmente las reuniones de alto nivel sobre la lucha contra el terrorismo en las que participaron los Ministros del Interior y de Economía el año pasado, y fortalece el mensaje de que todos los organismos pertinentes dentro de los Gobiernos deben participar en la aplicación de las resoluciones del Consejo sobre lucha contra el terrorismo.

Sr. Ramírez Carreño (República Bolivariana de Venezuela): Al transmitir nuestros saludos al Ministro de Justicia de España, Excmo. Sr. Rafael Catalá, la República Bolivariana de Venezuela agradece a la Presidencia la convocatoria a esta importante reunión informativa para abordar un tema de alto interés para nuestro país, como lo es el fortalecimiento de la cooperación jurídica internacional en la lucha contra el terrorismo. Igualmente, quisiéramos agradecer a los expositores que nos han precedido.

Visto el significado y alcance de este debate en los esfuerzos para robustecer la cooperación internacional en el ámbito de la lucha contra el terrorismo, nuestra delegación se sumó al consenso votando a favor de la resolución 2322 (2016), la cual estamos seguros tendrá una incidencia positiva en nuestro objetivo común de eliminar este flagelo y garantizar la rendición de cuentas en casos vinculados a este.

Por otra parte, hacemos propicia esta ocasión para expresar nuestras más sentidas condolencias y solidaridad a los familiares de las víctimas y los Gobiernos del Yemen, Turquía, Egipto y Nigeria, los cuales han sido impactados este mismo fin de semana por la barbarie terrorista, dejando una vez más tras de sí su estela de muerte y destrucción.

El terrorismo es un fenómeno de carácter transnacional que amenaza la paz y la seguridad internacionales. Es así, toda vez que el financiamiento, el entrenamiento y el refugio responsables de este repudiable flagelo son de naturaleza transnacional, teniendo en cuenta, además, la interconectividad del mundo en el que vivimos hoy día. De allí que su eliminación exija de la comunidad internacional un compromiso decidido.

La experiencia nos dice que los grupos terroristas se nutren de la desesperanza, de las injusticias, de la frustración, de la falta de oportunidades y de la negación de los derechos humanos y las libertades fundamentales para promover su agenda criminal y política, fundada en la intolerancia, el sectarismo y el extremismo violento. La pobreza, las desigualdades sociales y económicas, la intolerancia política, étnica y religiosa, así como la imposición de medidas coercitivas unilaterales, la ocupación e interferencia extranjera, y las violaciones a la soberanía de los pueblos y las naciones, entre otros, son también parte de los denominados factores impulsores del terrorismo.

Se debe reconocer que, a raíz de los criminales atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, se impuso una doctrina militar de guerra global contra el terrorismo. Lamentablemente, a partir de ese momento se sucedieron, bajo distintas motivaciones, un conjunto de intervenciones militares en el Iraq, Libia y Siria, que han desestabilizado de manera extraordinaria a la región cuando las instituciones de los países intervenidos y su entramando político-social colapsaron, dando espacio a la propagación extraordinaria de las ideologías extremistas radicalizadas, con apoyo militar y financiero de otros países para utilizar a los hijos de la guerra y la violencia en los grupos terroristas que, bajo las banderas de Al-Qaida, Daesh, el Frente Al-Nusra y otros grupos asociados, se han expandido de manera exponencial y se nutren de la guerra, el sectarismo y la proliferación de armas de todo tipo en la región, e incluso afectan otras regiones en África y Europa con su tremenda carga humanitaria.

Es por ello que, como hemos expresado en anteriores ocasiones, el combate efectivo del terrorismo requiere de los esfuerzos mancomunados y decididos de la comunidad internacional, así como de la implementación plena, y no selectiva, de las resoluciones relevantes tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad, que prohíben, entre otras, la transferencia de armas, el financiamiento, el entrenamiento y el refugio a grupos terroristas, incluida, además, la implementación, de manera integrada y balanceada, de los cuatro pilares de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo. Así pues, nuestro país está firmemente comprometido con la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, tal como se manifiesta, en el plano internacional y regional, en la adhesión de un importante número de tratados y convenciones, así como, en el ámbito nacional, en la promulgación y revisión de una serie de instrumentos jurídicos en esta materia.

En este contexto, el Consejo de Seguridad debe, en todo momento, dar muestras claras y unánimes de su decidido compromiso por prevenir, combatir y eliminar este deleznable flagelo, evitando recurrir al uso de dobles raseros en la lucha contra el terrorismo. Y es que la

despiadada violencia desatada en los últimos tiempos, tanto por grupos terroristas como por actores no estatales —a través del reclutamiento de niños, los secuestros, la destrucción del patrimonio cultural de la humanidad, como es el caso de la milenaria ciudad de Palmira en Siria, la esclavitud, la violencia sexual y de género como arma de guerra, así como el uso de armas químicas— ha impactado gravemente a la población civil, en particular, a las minorías étnicas y religiosas y a los grupos más vulnerables, cuyos derechos humanos han sido violados sistemática y deliberadamente, en contravención del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos.

Además de haber desencadenado una crisis humanitaria sin precedentes, tales acciones configuran un cuadro manifiesto de crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio, delitos estos claramente tipificados en el Estatuto de Roma, por lo que los responsables de tales actos deben ser sometidos a la justicia. Y es que la rendición de cuentas en casos vinculados al terrorismo es de particular importancia para nuestro país, razón por la cual una de las áreas en las que se podría ver fortalecida la cooperación jurídica internacional es en la obtención y preservación de pruebas a fin de facilitar el debido procesamiento.

El combate efectivo del terrorismo no admite dicotomías, por lo que no puede haber terroristas buenos y terroristas malos. El terrorismo es uno solo y este se debe prevenir, combatir y eliminar sin ambages. Habida cuenta del carácter transnacional del terrorismo y de la naturaleza, por ejemplo, del fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, la cooperación jurídica internacional resulta fundamental para garantizar que las investigaciones y el enjuiciamiento de los responsables de actos terroristas lleguen a buen término. Por supuesto, debe respetarse el debido proceso y se deben evitar ejecuciones sumarias y el uso de dispositivos tecnológicos que atentan contra los derechos humanos.

Es por ello que consideramos que la resolución recientemente aprobada es de gran importancia. A ese respecto, aprovechamos la ocasión para reconocer los esfuerzos de la delegación española durante las complejas rondas de negociación de la resolución en cuestión, las cuales resultaron en una aprobación consensuada de esta, pese a la poca flexibilidad manifestada por al menos un miembro permanente de este órgano a lo largo del proceso.

Venezuela considera que la cooperación jurídica internacional en la lucha contra el terrorismo puede verse fortalecida, entre otros, sobre la base de la asistencia judicial recíproca y del principio de extradición o enjuiciamiento, particularmente para garantizar la administración de justicia y hacer efectiva la condena de aquellas personas que han sido judicialmente declaradas responsables de acciones terroristas, en línea con las disposiciones del párrafo operativo 9 d) de la resolución 2322 (2016), recientemente adoptada por este órgano.

Nuestro país también ha sido víctima del terrorismo, como lo revelan los casos de la voladura del avión de Cubana de Aviación en 1976, perpetrada por el connotado terrorista confeso Luis Posada Carriles, donde perecieron 73 personas inocentes, en su mayoría deportistas cubanos, así como los atentados terroristas a las sedes diplomáticas de Colombia y España en Caracas, en febrero de 2003. Pese a los esfuerzos efectuados para lograr el enjuiciamiento o la extradición de los responsables de la comisión de estos actos criminales, estos siguen prófugos de la justicia, protegidos en el territorio de uno de los países miembros de este Consejo de Seguridad.

De ahí que hagamos un llamado a los miembros de la comunidad internacional, y en particular de este Consejo, para mantener coherencia entre los discursos y las acciones, y hagamos un llamado a la aplicación efectiva de los acuerdos de extradición de las personas señaladas de perpetrar actos terroristas, de conformidad con las resoluciones relevantes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General. Al igual que en los casos de crímenes atroces, no puede haber impunidad en las situaciones referidas a terrorismo, y mucho menos pueden haber protección o refugio para los responsables de tan repudiables crímenes. Esto quiere decir que, más allá de un hecho técnico de cooperación policial, lo que se impone es la voluntad política de llevar a juicio y condenar a los responsables de los actos terroristas.

Venezuela reafirma una vez más en esta ocasión que la lucha contra el terrorismo debe tener lugar en el marco de la cooperación internacional, con arreglo a los instrumentos internacionales y regionales existentes en la materia, incluidos los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las normas del derecho internacional, respetando plenamente los derechos humanos, las libertades fundamentales y el estado de derecho y con el respeto irrestricto de la soberanía de los países.

No obstante, estimamos que en la lucha contra el terrorismo, el ámbito preventivo será siempre la mejor apuesta para hacer frente a este flagelo. En este sentido, consideramos de vital importancia avanzar en el fortalecimiento de la cooperación internacional, incluida la creación de capacidades técnicas para desarrollar y

fortalecer infraestructuras, mecanismos y procesos, incluido el intercambio de información y de buenas prácticas, la identificación de áreas de vulnerabilidad susceptibles de mejoras y la revisión de mecanismos de asistencia judicial recíproca, para ser realmente efectivos en esta lucha. A este respecto, reconocemos el importante papel del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha Contra el Terrorismo, particularmente de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Por último, estimamos que la comunidad internacional hoy más que nunca debe continuar trabajando de manera decidida, unida y coordinada en la prevención y la lucha contra el terrorismo. En este sentido, consideramos que la adopción de una futura convención internacional contra el terrorismo complementaría el conjunto de instrumentos jurídicos internacionales existentes, al facilitar una definición que permitiría fortalecer los consensos en esta materia.

Sr. Wu Haitao (China) (*habla en chino*): Felicitamos a España por su iniciativa de convocar este debate sobre el fomento de la cooperación judicial internacional en la lucha contra el terrorismo. Damos la bienvenida a Nueva York al Ministro de Justicia, Sr. Rafael Catalá, que ha venido a presidir la sesión. Damos las gracias al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, Sr. Jean-Paul Laborde; a la Directora Adjunta de la Fiscalía en Kenya, Sra. Dorcas Oduor, y al Secretario Ejecutivo del Instituto Internacional para la Justicia y el Estado de Derecho, Sr. Robert Strang, por sus exposiciones informativas.

Condenamos enérgicamente los ataques terroristas que se produjeron hace poco en Egipto y Turquía, y expresamos nuestro pésame a las víctimas. Apoyamos a los países afectados en la adopción de medidas para luchar contra el terrorismo y salvaguardar la paz y la seguridad nacionales.

El terrorismo es un problema de toda la humanidad. Debemos combatir con determinación el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, independientemente del lugar o el momento en que ocurra. En la lucha contra el terrorismo, debemos hacer uso de unas normas uniformes. No se puede vincular el terrorismo a ninguna religión o etnia. Debemos acatar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y permitir que la Organización y el Consejo de Seguridad ejerzan la función de coordinación central para adoptar medidas mancomunadas.

Debemos utilizar diferentes medios, como el político, el económico y el cultural, para impulsar soluciones políticas para los conflictos regionales y abordar tanto los síntomas como las causas fundamentales a fin de eliminar el caldo de cultivo del terrorismo. Las organizaciones terroristas están desenfrenadas. Ahora están más unidas y están llevando a cabo actividades transfronterizas con más frecuencia. Están utilizando nuevas tecnologías, como Internet, para difundir discursos extremistas. Su amenaza va en aumento. Los países deberían estrechar la cooperación jurídica en la lucha contra el terrorismo a fin de crear una red jurídica y judicial que abarque todas las regiones del mundo para garantizar que los terroristas no tengan ningún lugar donde esconderse.

En primer lugar, reforzar la legislación contra el terrorismo permite sentar una base jurídica nacional para combatir el terrorismo y aplicar la cooperación entre los asociados internacionales en esta esfera. La comunidad internacional, de conformidad con las resoluciones del Consejo, debe ayudar a los países a elaborar leyes nacionales contra el terrorismo y actualizarlas si así lo exigen las actuales amenazas terroristas. Al mismo tiempo, debemos tener en cuenta las diversas situaciones y condiciones nacionales. La comunidad internacional debe respetar la soberanía legislativa y judicial de todos los Estados.

En segundo lugar, el aumento de la cooperación contra el terrorismo es un canal importante para luchar contra las actividades terroristas transfronterizas. Los países deben aplicar plenamente las resoluciones del Consejo de Seguridad y los tratados jurídicos multilaterales y bilaterales sobre la asistencia judicial recíproca y la extradición, a fin de generar sinergias para llevar a los terroristas ante la justicia. En la cooperación judicial no debería haber dobles raseros ni politizaciones. China pide a todos los países que, sobre la base de la igualdad y el beneficio mutuo, aumenten su cooperación en las actividades de lucha contra el terrorismo e intensifiquen la negociación y concertación de tratados de extradición y de asistencia judicial recíproca.

En tercer lugar, el aumento de la cooperación contra el terrorismo es una manera importante de aunar esfuerzos en la lucha antiterrorista. Basándose en la igualdad y el beneficio, los países deberían establecer una cooperación transfronteriza entre los servicios policiales a fin de interrumpir las líneas de suministro a las organizaciones terroristas en cuanto al reclutamiento, a la financiación y a las armas. De conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, los países deberían intensificar la cooperación en ámbitos como el intercambio de inteligencia, el control de las fronteras y el apoyo policial, de suerte que puedan aunar esfuerzos en la lucha contra los combatientes terroristas extranjeros, sobre todo los

combatientes terroristas extranjeros repatriados, para hacer frente a las amenazas que ellos presentan.

En cuarto lugar, debemos centrar nuestros esfuerzos en eliminar el uso de Internet para las actividades terroristas. En estos momentos, los terroristas utilizan Internet así como las redes sociales y otras plataformas para divulgar mensajes por audio y visuales para difundir la retórica y las ideologías extremistas, reclutar personas y recaudar fondos. Esas son amenazas graves. La comunidad internacional debería tener presente las características especiales del ciberespacio y actuar de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad para adoptar medidas colectivas eficaces a la hora de dar respuesta a esas amenazas. Los países deberían intensificar la labor en materia de legislación y refuerzos y entablar una cooperación judicial para fortalecer las actividades de vigilancia y supervisión por Internet y enjuiciar a los responsables de actos terroristas.

China es un miembro importante de la comunidad internacional en la lucha contra el terrorismo. A finales del año pasado, China promulgó su propia legislación contra el terrorismo: compromiso de China de intensificar sus esfuerzos en la lucha contra el terrorismo y de impulsar la cooperación internacional en esa lucha. Nuestra legislación estipula claramente que China, de conformidad con los tratados en los que es parte y sobre la base de la igualdad y el beneficio recíprocos, entablará la cooperación en la lucha contra el terrorismo con los países, regiones y organizaciones internacionales pertinentes en ámbitos como el diálogo sobre políticas, el intercambio de inteligencia, la cooperación entre los servicios policiales y la vigilancia de las corrientes de financiación. De conformidad con lo dispuesto en sus leyes antiterroristas, China continuará sus esfuerzos de colaboración con los asociados internacionales para prevenir y combatir el terrorismo a fin de garantizar la seguridad y proteger la vida y la propiedad de la población y aportar una contribución positiva a la salvaguardia de la paz y la seguridad mundiales y regionales.

Sr. Barro (Senegal) (*habla en francés*): Sr. Presidente: El Senegal se complace en verlo presidir personalmente, en calidad de Ministro de Justicia del Reino de España, esta sesión del Consejo de Seguridad dedicada a la cooperación judicial internacional en la lucha contra el terrorismo, que es un tema de actualidad sumamente pertinente.

Mi país aprovecha también esta oportunidad para condenar firmemente la oleada mortífera de ataques que se produjeron este fin de semana en El Cairo, Estambul, Adén y Mogadiscio y expresar sus condolencias y solidaridad con los países que se han visto afectados por esos atentados. El Senegal reitera de manera enérgica y solemne su condena inequívoca de todos los actos terroristas en todas sus formas y manifestaciones, independientemente de donde ocurran o quienes lo perpetren.

Dicho esto, quisiera también dar las gracias a los ponentes de hoy: el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, Sr. Jean-Paul Laborde; la Subdirectora del Ministerio Público en Kenya, Sra. Dorcas Oduor; y el Secretario Ejecutivo del Instituto Internacional para la Justicia, Sr. Robert Strang, por la calidad de sus presentaciones respectivas.

Como el terrorismo no conoce fronteras, debemos afrontarlo de manera colectiva, solidaria y decidida entablando una coordinación óptima a nivel internacional. Es con ese espíritu, y también en el respeto del estado de derecho, la democracia y los derechos humanos, que debemos luchar contra ese flagelo, sobre todo mediante una cooperación judicial internacional eficaz y mayor. Para ello, es indispensable que los Estados aprueben una legislación adecuada y completa para prevenir los actos terroristas y combatirlos.

En ese sentido, permítaseme recordar que, en virtud de la resolución 1373 (2001), aprobada el 28 de septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad estableció estrechos vínculos entre, por una parte, la delincuencia organizada transnacional, el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero, el tráfico ilícito de armas y la transferencia ilícita de materiales nucleares, químicos y biológicos y, por la otra, el terrorismo internacional. Ese es un claro recordatorio de la necesidad de que los Estados crean mecanismos de cooperación.

Sin duda, es esa disposición de cooperar la base de la existencia del sólido marco jurídico de hoy, que incluye 19 instrumentos, sin olvidar las distintas iniciativas y actividades llevadas a cabo por la comunidad internacional. Lamentablemente, ese acervo jurídico aún no ha logrado frenar el escollo del terrorismo, el cual se manifiesta en formas nuevas y cada vez más complejas y más difíciles de prevenir y combatir porque se aprovecha de las lagunas que existen en la cooperación internacional, sobre todo en el ámbito judicial, y utiliza los útiles instrumentos de comunicación y propaganda modernos para ampliar su ámbito de acción y objetivos.

Peor aún, la cooperación judicial sigue siendo el eslabón más débil en la lucha internacional contra el terrorismo. Ello obedece, entre otras cosas, a la ausencia de medios adecuados y capacitación de agentes de la

justicia. Los procedimientos que suelen ser lentos, complejos e inadecuados carecen de la celeridad necesaria en la lucha eficaz contra el terrorismo. A ello se suma la ausencia también de una resolución internacional específica sobre la cooperación judicial internacional —laguna que hay que colmar lo antes posible, como lo hicimos hace poco esta mañana con la resolución 2322 (2016).

Esa cooperación en el ámbito judicial sigue siendo un requisito indispensable para superar las dificultades inherentes en la investigación y enjuiciamiento de actos terroristas, sobre todo cuando determinados elementos de la causa —como las pruebas, los sospechosos y los testigos— están dispersos en varias jurisdicciones, o si se trata de pruebas electrónicas, que son sumamente difíciles de preservar. Se debería intensificar y facilitar la asistencia judicial recíproca y los intercambios de información sobre redes terroristas y sus operaciones.

Por otra parte, es importante, si no urgente, que los Estados introduzcan en sus respectivas legislaciones nacionales como un grave delito penal las violaciones deliberadas de la prohibición de la financiación de organizaciones o personas terroristas cualesquiera que sean sud fines. Además, para abordar de manera eficaz la financiación del terrorismo, los Estados deben, en el marco de la cooperación judicial internacional, dotarse ellos mismos de los medios para congelar los activos de las personas y organizaciones involucradas en actos terroristas y dificultar las maniobras de los que recaudan fondos para esos actos. Esos fondos proceden del delito trasnacional organizado, en particular, el tráfico de armas, la trata de personas, el tráfico de drogas y artefactos, el tráfico ilícito de recursos naturales, de piedras y metales preciosos, del secuestro, de la extorsión y del robo.

Asimismo, la renuncia del principio tradicional de la doble incriminación por terrorismo en el marco de la ejecución de las órdenes de detención y la incorporación de la jurisdicción universal en la legislación nacional en una búsqueda globalizada y uniforme de la infracción es algo que también debe integrarse plenamente en la cooperación judicial.

En otro orden de cosas, constatamos que los grupos terroristas se benefician de las facilidades de transporte internacional, la multiplicación de zonas de combate, la porosidad de las fronteras, y las tecnologías de la información y las comunicaciones, por mencionar solo algunas, y extienden sus esferas de influencia y acción reclutando combatientes de diversas zonas geográficas. Esta cuestión lacerante de los combatientes terroristas extranjeros, tema de la resolución 2178 (2014), aprobada por el Consejo de Seguridad el 24 de septiembre de 2014, de la cual el Senegal es uno de los patrocinadores, es también un aspecto que debe tenerse en cuenta en el marco de la cooperación judicial internacional.

De esta forma, la cooperación y la acción oportunas, de conformidad con las obligaciones internacionales, pueden ayudar a los Estados a que impidan que esos combatientes extranjeros terroristas entren en las zonas de conflicto y a que elaboren estrategias eficaces para atender a las personas repatriadas y preservar, a través de las autoridades judiciales y policiales, los elementos de pruebas fundamentales para incoar un procedimiento judicial.

La lucha contra el terrorismo debe ser una lucha solidaria a escala mundial. Es importante que todos demos prueba del mismo compromiso, sea cual fuere el lugar donde se detecte la amenaza. En este sentido, en la aplicación de la resolución 2322 (2016), que acabamos de aprobar, se debe prestar una atención especial a África, teniendo en cuenta no solo sus distintos tipos de vulnerabilidad, sino también los numerosos grupos terroristas que allí pululan. Por ejemplo, en los últimos años, el carácter y el número de las actividades delictivas que tienen lugar en el Sahel no han dejado de transformarse, con cambios constantes de lugar y objetivo, lo que demuestra el grado de flexibilidad y la capacidad de adaptación de los grupos terroristas que operan en la región.

Para concluir, mi delegación desea reafirmar con insistencia la necesidad de adaptar constantemente los instrumentos jurídicos y los sistemas judiciales a las transformaciones que experimenta la amenaza terrorista. De hecho, aún hoy, el procesamiento de los delitos de terrorismo es competencia de los tribunales nacionales. Por ahora, los tribunales internacionales no pueden entender en actos de terrorismo que presentan elementos que constituyen crímenes de su competencia. Hay que señalar y tener en cuenta esa limitación de la eficacia del procesamiento en nuestra búsqueda de una respuesta universal a la amenaza, igualmente universal, del terrorismo y el extremismo violento.

Sra. Adnin (Malasia) (*habla en inglés*): Sr. Presidente: Mi delegación le da las gracias por convocar esta oportuna e importante sesión. También deseo agradecer a todos los ponentes sus presentaciones respectivas, que proporcionaron importantes puntos de vista y perspectivas sobre la cuestión que nos ocupa.

Antes de iniciar el examen del tema de nuestro debate de hoy, aprovecho esta oportunidad para expresar las más sentidas condolencias del pueblo y el Gobierno de Malasia a las víctimas y seres queridos afectados por

los atentados terroristas perpetrados en Mogadiscio, El Cairo y Estambul en el día de ayer. Les deseamos a los heridos una rápida recuperación. También nos sentimos profundamente preocupados por informes llegados desde Maiduguri (Nigeria), donde ayer supuestamente dos niñas llevaron a cabo atentados suicidas con bombas con solo unos minutos de diferencia entre sí. Malasia reafirma su solidaridad con Somalia, Egipto, Turquía y Nigeria, y ofrecemos nuestro apoyo a todos los países que son víctimas de esos atentados viles y cobardes.

Esos atentados ponen de relieve la importancia de una acción colectiva y coordinada, a todos los niveles, para combatir el flagelo del terrorismo. En opinión de mi delegación, nuestra sesión de hoy es otro paso significativo para lograr ese fin, a fin de fortalecer la cooperación internacional en la administración de justicia y la rendición de cuentas de los perpetradores de actos de terrorismo y atentados terroristas. En ese sentido, mi delegación también acoge con satisfacción la sesión conjunta en curso entre el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas, y el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo, que se centra en las experiencias adquiridas y los desafíos que plantea impedir que los grupos terroristas consigan, recauden y trasladen fondos. Consideramos que la resolución 2322 (2016), que acaba de aprobar el Consejo y que Malasia tuvo el placer de copatrocinar, contribuirá de manera notable al fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo en la cuestión sumamente esencial de la financiación.

Como se señaló en las exposiciones informativas, y como lo han atestiguado las delegaciones, la tarea de garantizar que los autores de atentados terroristas rindan cuentas de sus actos puede ser compleja y difícil, en particular para las autoridades policiales y judiciales. Coincidimos con la opinión de que las cuestiones de la soberanía, las fronteras y las diferencias entre los sistemas jurídicos son algunos de los principales obstáculos que presenta el mejoramiento de la cooperación entre los Estados. El terrorismo aprovecha las diferencias entre los sistemas jurídicos y el enfrentamiento entre las burocracias, y a menudo saca partido del carácter engorroso de los juicios y los acuerdos interestatales relativos a la cooperación jurídica y judicial. No obstante, Malasia está firmemente convencida de que es posible seguir mejorando los acuerdos tradicionales de cooperación, como la asistencia judicial recíproca y los acuerdos de extradición. Cuando resulte adecuado, se podrían racionalizar las normas en materia de pruebas, las comunicaciones y los registros con miras a minimizar los procesos transaccionales que tienen lugar cuando se activan esos acuerdos entre países.

En el plano nacional, en 2002 Malasia promulgó su legislación en materia de asistencia judicial recíproca. La Ley No. 621, también conocida como Ley de Asistencia Recíproca en Materia Penal, designa al Fiscal General como autoridad central facultada para formular y recibir solicitudes de asistencia recíproca en asuntos penales que se formulen y soliciten entre Malasia y otros países, así como en cuestiones relacionadas con esas solicitudes. En lo que respecta a la extradición, la autoridad central designada es el Ministro del Interior, quien procederá en virtud de las recomendaciones de la Oficina del Fiscal General. Para Malasia, un compromiso recíproco es un requisito obligatorio que debe cumplirse cuando un Estado solicitante formula una solicitud de extradición. Por lo tanto, nos complace que este importante principio esté debidamente reconocido en la resolución 2322 (2016).

En la actualidad, el Gobierno de Malasia está examinando la legislación vigente en materia de asistencia judicial recíproca, incluido el tratado modelo, con miras a mantenerse al corriente de las prácticas internacionales comunes para hacer frente a la amenaza del terrorismo y los agentes terroristas, incluidos los combatientes terroristas extranjeros. Además, a nivel regional, la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) ha establecido arreglos de tratados de asistencia judicial recíproca destinados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los Estados miembros de la ASEAN, en virtud de regímenes de asistencia judicial recíproca establecidos en virtud de instrumentos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Esos arreglos reflejan el deseo y el compromiso comunes de los Estados miembros de la ASEAN de mejorar la eficacia de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos mediante la cooperación y la asistencia judicial recíproca a nivel regional.

Para concluir, debo decir que el carácter multidimensional de la amenaza que plantean el terrorismo y los terroristas —incluidos los combatientes terroristas extranjeros y las actividades relacionadas con el terrorismo, sobre todo las asociadas con su financiación— constituye hoy día un desafío a la paz y la seguridad que

requiere la intensificación de la cooperación en todos los niveles a fin de combatir de manera plena ese flagelo. Consideramos que la aprobación de la resolución 2322 (2016) fortalece los cimientos que subyacen en esa cooperación y allana el camino para que todos los Estados, así como otros asociados e interesados, adopten medidas eficaces y cooperen a ese respecto.

Ahora que mi delegación se apresta a abandonar el Consejo, deseo hacer hincapié en la decisión de Malasia de seguir cooperando con asociados clave, como la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito e INTERPOL, en sus incansables esfuerzos para garantizar que los terroristas y quienes los apoyan rindan cuentas de sus actos.

Sr. Delattre (Francia) (*habla en francés*): Como sabe el Consejo, en varias ocasiones Francia ha sido blanco de atentados letales, como el 14 de julio pasado, el día de su fiesta nacional. No olvidaremos la oleada excepcional de solidaridad que nos llegó de todas partes del mundo, ni las reuniones populares, ni los monumentos iluminados con los colores de la bandera francesa ni los numerosos líderes que nos expresaron su solidaridad.

Por supuesto, Francia no es el único país que ha sido objeto de ataques. Este fin de semana, Egipto, Turquía, Nigeria y Somalia fueron nuevamente víctimas de atentados terroristas. Reitero, en nombre de Francia, nuestro más sentido pésame a esos países.

Frente a esta amenaza mundial que no conoce fronteras, nuestra respuesta solo puede ser una respuesta colectiva, que abarque todos los frentes. Hablo de recurrir a la acción militar, cuando sea necesaria y, por supuesto, de realizar esfuerzos políticos y diplomáticos para resolver las crisis que alimentan el terrorismo. No obstante, más allá de estas iniciativas obvias, hay una serie de aspectos, a veces considerados como más técnicos, que siguen siendo esenciales para luchar de manera eficaz y sostenible contra el terrorismo. Sin duda, la cooperación judicial y policial en el plano internacional forma parte de estos elementos.

Ante todo, deseo dar las gracias encarecidamente a España por esta iniciativa. Este debate nos ofrece la oportunidad, como hemos hecho en el pasado con la financiación del terrorismo o la lucha contra la propaganda, de enviar un mensaje enérgico y unido del Consejo de Seguridad sobre la importancia de la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo. Etapa tras etapa, y siempre con el impulso del Consejo, las Naciones Unidas se convierten en un agente de primera línea en la lucha contra el terrorismo. Esto lo hacen dotándose de los medios para actuar y asegurar la convergencia de los esfuerzos de los Estados para neutralizar este flagelo. También deseo dar las gracias a los oradores por sus presentaciones tan esclarecedoras.

Francia celebra la aprobación unánime de la resolución 2322 (2016), que tiene por objetivo reforzar la cooperación judicial y policial en la lucha contra el terrorismo, siendo la primera resolución que se refiere específicamente a este tema tan importante. En concreto, quisiera insistir en tres mensajes de especial importancia que este texto transmite.

El primero es que el fortalecimiento de la cooperación judicial y policial internacional no solo es esencial para tratar de prevenir la partida de los combatientes terroristas extranjeros a las zonas de conflicto, sino también para anticipar y gestionar su regreso a nuestros respectivos territorios. Además, todos sabemos que este es un desafío fundamental.

El segundo mensaje se refiere a la importancia de establecer una coordinación rápida entre los Estados involucrados en una investigación terrorista. Por desgracia, Francia ha adquirido mucha experiencia en este ámbito. Pudimos ver a través de los ataques del 13 de noviembre de 2015 que las redes han transitado por toda Europa. Una coordinación rápida y eficaz puede ser un activo clave para realizar una investigación.

El tercer mensaje de esta resolución se refiere a la necesidad de utilizar todos los instrumentos de cooperación judicial de que se dispone en materia de asistencia judicial mutua y extradición. Es especialmente conveniente elaborar un directorio de puntos de contacto y utilizar los medios de comunicación electrónicos para apoyar las solicitudes de asistencia.

Por último, Francia celebra el hecho de que esta resolución se hace eco de la importante labor que realiza la Unión Europea en el ámbito de la cooperación judicial y policial en la lucha contra el terrorismo.

Francia no subestima los retos actuales que enfrenta la cooperación judicial y policial internacional en la lucha contra el terrorismo. Hay desafíos técnicos, sobre todo los que se plantean debido al uso de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones por parte de los grupos terroristas, en particular, como todos sabemos, los sistemas de mensajes cifrados. Las diferencias en los sistemas jurídicos y la complejidad de las organizaciones judiciales a veces pueden ralentizar la cooperación. No obstante, estos retos no son

insuperables y las Naciones Unidas tienen un importante papel que desempeñar en este ámbito, comenzando con la adopción de medidas de concienciación y refuerzo de las capacidades, que revisten especial importancia para ayudar a los Estados que lo solicitan a entender mejor estos desafíos y responder de manera eficaz. Al respecto, reviste especial importancia la asistencia técnica que presta la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre todo para elaborar bases de datos y establecer redes de cooperación regional.

Además, habida cuenta de su universalidad y su legitimidad, las Naciones Unidas también están en condiciones de fomentar la cooperación internacional entre los Estados, sobre todo en cuanto al intercambio de información y la recopilación de pruebas. Las visitas de la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo a los países son excelentes oportunidades para transmitir estos mensajes.

Por último, las Naciones Unidas tienen la capacidad única de poder reunir en un solo lugar y en torno a temas comunes a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y los agentes del sector privado y de la sociedad civil. Es un verdadero activo para reforzar la cooperación entre los sectores público y privado, que demuestra hasta qué punto la Organización tiene una responsabilidad especial y un activo irremplazables, empezando por la legitimidad, en la lucha contra el terrorismo que nos reúne todos.

Permítaseme una vez más dar las gracias calurosamente a la Presidencia de España del Consejo de Seguridad por este debate tan provechoso e importante. El Consejo puede tener la certeza de que Francia seguirá desempeñando plenamente el papel que le corresponde en los esfuerzos destinados a reforzar la cooperación judicial y policial internacional en la lucha contra el terrorismo.

Sr. Zagaynov (Federación de Rusia) (*habla en ruso*): Nos congratulamos de la iniciativa de examinar en el Consejo de Seguridad las cuestiones relativas a la cooperación jurídica en el contexto de la lucha contra el terrorismo. A nuestro juicio, es un debate oportuno. Las tragedias que han tenido lugar en Egipto, Turquía y otros países nos recuerdan una vez más la necesidad de emprender una lucha enérgica, coherente y conjunta contra el flagelo del terrorismo. Nos sumamos a otros oradores para expresar nuestras condolencias a los Estados que han sido víctimas de actos terroristas. Ahora, en el contexto de la lucha activa contra los terroristas en Siria y el Iraq, y con el abastecimiento incesante de recursos humanos y materiales a los grupos terroristas, queda claro el alcance del problema que enfrentan los organismos encargados del cumplimiento de la ley de diversos Estados de la zona.

También debemos señalar que no siempre se cumplen las obligaciones de los Estados que ya están consagradas en las resoluciones del Consejo de Seguridad contra el terrorismo. En la resolución 2322 (2016) de hoy se ponen de relieve las deficiencias en los mecanismos jurídicos penales existentes para combatir el terrorismo y las posibles opciones para su eliminación. Los organismos especializados de las Naciones Unidas, como la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, deberían desempeñar una importante función en calidad de expertos.

Una de las prioridades de la lucha contra el terrorismo de los Estados y las organizaciones regionales internacionales especializadas es la necesidad de armonizar y modernizar los tratados bilaterales y multilaterales vigentes sobre cuestiones relativas a la extradición, la asistencia judicial en cuestiones penales y la transferencia de procedimientos penales de una jurisdicción a otra. Un paso útil sería examinar las diversas reservas respecto de esos tratados con relación a los procedimientos de cooperación en la lucha contra la delincuencia y el terrorismo. Además, la falta de tratados internacionales especializados no debe ser obstáculo para la asistencia judicial y la extradición. En los casos que disten de lo ideal, los Estados pueden y deben cooperar basándose en el principio de reciprocidad.

Durante las conversaciones sobre la resolución de hoy, nuestra delegación insistió en que las cuestiones relativas a la importancia de actualizar el fundamento jurídico internacional e invocar el principio de reciprocidad deberían concretarse al máximo. Por desgracia, no se tuvieron en cuenta esas propuestas ni algunas otras que hemos formulado.

En la resolución que aprobamos se confirmó que es inaceptable negarse a extraditar a los terroristas por motivos políticos u ofrecerles refugio seguro. En el documento se pide una mayor racionalización de los procedimientos para prestar asistencia judicial y para la extradición de terroristas. Consideramos que un elemento imprescindible de esa cooperación debe seguir siendo enjuiciar a los radicales. Es imposible lograr este objetivo sin crear un sistema sólido de intercambio de conocimientos, principalmente mediante los servicios especializados, los órganos de seguridad y los organismos encargados del

cumplimiento de la ley. Al respecto, señalamos a las delegaciones la Base de Datos Mundial sobre el Terrorismo, que se desarrolla activamente, con el apoyo de los organismos especializados de las Naciones Unidas.

También quisiéramos abordar por separado cuestiones relativas a la cooperación jurídica en el ámbito de la lucha contra la financiación del terrorismo. En la resolución se pide a los Estados que intercambien información sobre la penalización de la financiación del terrorismo, haciendo hincapié en la quinta recomendación del Grupo de Acción Financiera. Por iniciativa de Rusia, su alcance se ha ampliado para abarcar la prohibición total de todo comercio con los terroristas, incluso a través del comercio de recursos naturales, como se establece en las resoluciones 2199 (2015) y 2253 (2015). Consideramos que ahora el Grupo de Acción Financiera adopta medidas muy firmes contra los Estados que no cumplen los requisitos de esas resoluciones, llegando incluso a recogerlas en una lista negra o una lista gris.

En nuestro nueva labor conjunta, debemos tener en cuenta los problemas específicos de terrorismo que han sido particularmente importantes en los últimos años. Una prioridad es atajar el aumento del radicalismo, alimentado por una propaganda terrorista sin precedente dirigida principalmente a la juventud. Esa propaganda se ha adaptado a los avances tecnológicos modernos como Internet y las redes sociales. Lamentablemente, en este sentido, hay una demanda que se refleja en la magnitud del reclutamiento de terroristas extranjeros en las filas del Estado Islámico en el Iraq y Siria (EIIL), Jabhat al-Nusra y otros grupos terroristas conexos.

Desde un punto de vista objetivo, ya es hora de aunar nuestros recursos y la experiencia de la comunidad internacional para prevenir estas manifestaciones. Una vez más, en la resolución se destaca la presencia de ese problema. Al mismo tiempo, se requieren medidas prácticas adicionales para luchar contra la difusión de la ideología del terrorismo. Esperamos con interés seguir desarrollando una labor sustantiva sobre esta cuestión en el Consejo de Seguridad, así como en los órganos responsables de la lucha contra el terrorismo que deben rendirle cuentas. No debemos olvidar aquellas actividades criminales que emplean las tecnologías de la información y las comunicaciones. En este contexto, sigue siendo relevante la iniciativa de Rusia de desarrollar, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, un tratado para luchar contra la ciberdelincuencia.

Para concluir, nos gustaría reiterar la importancia de reforzar la coordinación y la interacción entre los Estados a fin de derrotar al EIIL, a Jabhat Al-Nusra y a otros grupos asociados. Debemos hacerlo a través de poner fin a la doble moral e incluir la función coordinadora central de las Naciones Unidas, basada firmemente en el derecho internacional.

Sr. Bessho (Japón) (*habla en inglés*): Me gustaría transmitir mi agradecimiento a España por haber convocado la sesión importante y oportuna de hoy. También me gustaría dar las gracias a los ponentes por sus presentaciones informativas.

Si contemplamos 2016 en retrospectiva, comprobamos que los atentados terroristas se han producido en todas las partes del mundo, incluido el Oriente Medio, África, Europa, América del Norte y Asia. Me sumo a otros oradores para transmitir nuestras condolencias por las víctimas de todos esos atentados, en especial a Egipto, que ha sido uno de los últimos países afectados.

La resolución 2322 (2016), que acaba de ser aprobada, insta a los Estados Miembros a mejorar la cooperación judicial para abordar el terrorismo mundial y reafirma que los terroristas deben rendir cuentas. El Japón acoge con beneplácito la resolución y la respalda.

Varios párrafos clave de la resolución contribuyen a mejorar nuestra cooperación judicial y entre organismos policiales. No obstante, me gustaría destacar, en especial, el párrafo 17. En él, se alienta a los Estados a considerar la posibilidad de ampliar el acceso a la red I-24/7 de INTERPOL más allá de las oficinas centrales nacionales hasta otras entidades nacionales de control situadas en puntos estratégicos como, por ejemplo, cruces fronterizos remotos. Los terroristas usan pasaportes sustraídos o extraviados para viajar libremente por el mundo. Para detectar estos pasaportes falsos, INTERPOL brinda a las oficinas centrales nacionales acceso a su base de datos de documentos de viaje extraviados o sustraídos y ayuda a detectar las identificaciones fraudulentas. En la base de datos se incluyen archivos de más de 68 millones de pasaportes extraviados o sustraídos. Desde enero hasta septiembre, se realizaron más de 1.200 millones de búsquedas en la base de datos, que obtuvieron más de 115.000 resultados, es decir, 426 resultados diarios, aproximadamente.

Sin embargo, de los 190 Estados Miembros, más de 100 no emplean esta poderosa base de datos para controlar a los viajeros en los aeropuertos y los puestos de control fronterizos. Esto implica que, incluso en el caso de que las oficinas centrales nacionales detecten el uso de pasaportes extraviados o sustraídos, un aviso tardío a los encargados del control en primera línea

puede ocasionar que los terroristas logren atravesar las fronteras sin ser advertidos. El acceso a tiempo a la base de datos es primordial para que los funcionarios en primera línea eviten estas entradas ilegales. Por ello, exhorto a los Estados miembros a ampliar el acceso a la red I-24/7 de INTERPOL, incluida la base de datos sobre documentos de viaje extraviados o sustraídos a las entidades de control en primera línea, de conformidad con la resolución de hoy, con miras a restringir los movimientos transfronterizos de los terroristas.

Para concluir, reitero que no basta únicamente con aprobar la resolución de hoy. Ahora tenemos la obligación de aplicarla. El Japón siempre está dispuesto a cooperar estrechamente con otros países a fin de mejorar sus capacidades y aptitudes. Tan solo los esfuerzos de la comunidad internacional en el ámbito de la cooperación judicial y de la cooperación entre fuerzas de policía conducirán a llevar a los terroristas ante la justicia.

Se levanta la sesión a las 17.25 horas.